

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE UN REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERSONAS  
PARA EVITAR LAS INHUMACIONES DESCONOCIDAS EN GUATEMALA**

**WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE UN REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERSONAS  
PARA EVITAR LAS INHUMACIONES DESCONOCIDAS EN GUATEMALA**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, noviembre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinel  
Vocal: Lic. Alberto Clinton White Bernard  
Secretario: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Edwin Noel Pelaes Cordón  
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez  
Secretario: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de octubre de 2014.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ**, con carné **200641249**,  
 intitulado **CREACIÓN DE UN REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERSONAS PARA EVITAR LAS**  
**INHUMACIONES DESCONOCIDAS EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

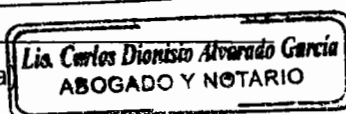
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 9 / 7 / 2015. f)

Asesor(a)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

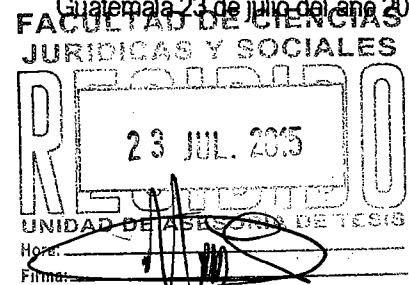




Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



Guatemala 23 de julio del año 2015.



**Doctor. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ**, intitulado **"CREACIÓN DE UN REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERSONAS PARA EVITAR LAS INHUMACIONES DESCONOCIDAS EN GUATEMALA"**; procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la importancia de crear un registro de identificación genéticas de personas, para evitar las inhumaciones desconocidas, así mismo sobre el enfoque jurídico del estudio de la identidad biológica, el procedimiento y el consentimiento para extraer la muestra y cotejarlos con los posibles familiares.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos

6a. Avenida 11-43, Zona 1, Edificio Panam. Oficina 203, 2do. Nivel Guatemala Ciudad  
Cels.: 5580-5431 - 5882-2537

carlosdalvarado@yahoo.com y carlosdalvarado@hotmail.com



Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



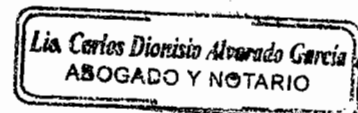
analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que el Estado de Guatemala debe contar con un sistema de registro de identificación genética para la identificación de cadáveres víctimas de desastres naturales o de hechos violentos masivos, con toda la información de una ficha de registro de ADN cumpliendo con lo preceptuado en la Constitución en el sentido de que el Estado se organiza para proteger no solo la vida e integridad de la persona sino también su identidad después de fallecida.

- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho notarial especialmente el derecho del notario a no ser violentado su derecho de defensa en la revisión e inspección del protocolo a su cargo, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con el bachiller **WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.**

**Deferentemente;**

  
Carlos Dionisio Alvarado García  
Asesor  
Col. 9824





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



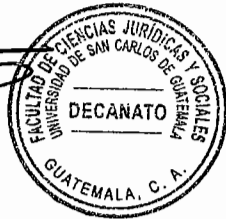
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ, titulado CREACIÓN DE UN REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERSONAS PARA EVITAR LAS INHUMACIONES DESCONOCIDAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Aída Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el principio supremo de todas las cosas y ocupar el primer lugar en mi vida, por darme la vida y estar a mi lado en todo momento, por fortalecerme en momentos difíciles e iluminar mi mente con sabiduría y por ponerme en mí camino los medios necesarios para alcanzar cada objetivo y meta propuesta.
- A MIS PADRES:** Santiago Pérez Pérez y Rosario Pérez Hernández, quienes son mi mejor ejemplo de lucha y el pilar fundamental en todo lo que soy, los que me han brindado educación, principios y valores, pero sobre todo por darme todo su apoyo incondicional siempre.
- A MIS FAMILIARES:** Principalmente a mis hermanas y hermanos de quienes he aprendido a tener aciertos y a saber enfrentar y superar los momentos difíciles de la vida, a mis tíos, sobrinos y a todos aquellos que de una u otra manera estuvieron apoyándome en la realización de este sueño.
- A MIS AMIGOS** Más que amigos son mi familia electiva, quienes incondicionalmente han estado ahí conmigo apoyándome y animándome a seguir adelante, los cuales no menciono porque son demasiados, pero están en mi mente y corazón. ¡Gracias a ustedes!
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el lugar donde forjé mis conocimientos y viví momentos muy especiales y de quien me siento orgulloso de haber egresado de sus aulas.



## PRESENTACIÓN



El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio una propuesta y busca disminuir los altos costos que se generan para el Estado por los cadáveres que se registran como XX, por eso, es urgente crear mecanismos para la creación de un registro de identificación genética con base de datos de ADN para cotejarlos con sus familiares y así servir de base para la identificación de los mismos, ya que desafortunadamente, debido al creciente número de hechos de tránsito perpetrado por la negligencia de pilotos de buses extraurbanos, al manejar a excesiva velocidad, provocando la muerte, así como los desastres naturales, de igual manera la violencia extrema ha cobrado víctimas donde se encuentran cadáveres mutilados, esqueletizados, putrefactos carbonizados, enterrados entre lodo etc, ofrece gran dificultad para la identificación de las víctimas.

Además con este registro puede coadyuvar en el robo de niños o niñas ya que los últimos años se ha incrementado la trata de personas, con dos componentes, el robo de bebés de 0 a 3 años para comercializarlos en el mercado de las adopciones internacionales, el desaparecimiento de niños de 4 a 12 años para la pornografía infantil o explotación sexual.

El presente trabajo de investigación se realizó de manera cualitativa toda vez que se evaluaron las instituciones del derecho de registral aplicado al sistema de identidad genética para la creación del registro de identificación genética. El periodo en la cual se realizó la investigación fue del año 2014 a la actualidad. El presente trabajo es un aporte académico, técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que se interesen en la rama del derecho registral especialmente en la registro de identificación genética.



## HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala debe contar con un sistema de registro de identificación genética para la identificación de cadáveres víctimas de desastres naturales o de hechos violentos masivos, con toda la información de una ficha de registro de ADN cumpliendo con lo preceptuado en la Constitución en el sentido de que el Estado se organiza para proteger no solo la vida e integridad de la persona sino también su identidad después de fallecida.

Las causas en la problemática de la identificación de cadáveres y restos humanos en hechos de tránsito, desastres naturales así como la violencia extrema, continúan creciendo a pesar de los esfuerzos de las autoridades, es porque no hay mecanismos con datos genéticos para poderlos identificarlos.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Con el desarrollo de la investigación se comprobó la hipótesis, ya que efectivamente, como se había planteado en la hipótesis, se llegó a determinar que el Estado de Guatemala debe contar con un sistema de registro de identificación genética para la identificación de cadáveres víctimas de desastres naturales o de hechos violentos masivos, con toda la información de una ficha de registro de ADN cumpliendo con lo preceptuado en la Constitución en el sentido de que el Estado se organiza para proteger no solo la vida e integridad de la persona sino también su identidad después de fallecida.

En cuanto al principio de certeza jurídica este se ve vulnerado debido a que, al no existir un registro con datos de identificación genética, es difícil la identificación de cadáveres y restos humanos en hechos de tránsito, desastres naturales así como la violencia extrema, por no existir mecanismos con datos genéticos para poderlos identificarlos u sepultarlos como xx.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos, con la cual se comprobó la hipótesis planteada.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho registral.....	1
1.1. Definición y objeto.....	2
1.2. Ubicación en el ramo del derecho.....	5
1.3. Característica.....	7
1.4. Principios del derecho registral.....	11
1.4.1. Principio de autenticidad o fe pública.....	11
1.4.2. Principio de determinación.....	12
1.4.3. Principio de gratuidad.....	13
1.4.4. Principio de inscripción.....	13
1.4.5. Principio de legalidad.....	14
1.4.6. Principio de publicidad.....	15
1.4.7. Principio de prioridad.....	17
1.4.8. Principio de tracto sucesivo.....	17
1.4.9. Principio de unidad del acto.....	17
1.4.10. Principio de interpretación indubio pro registatorum.....	18
1.5. El Estado de Guatemala como garante de la seguridad de las personas....	19

### CAPÍTULO II

2. Identidad biológica.....	21
2.1. Definición.....	22
2.2. Determinación de la identidad biológica.....	24
2.3. La prueba genética.....	26
2.4. La práctica de la prueba genética, violación o protección de los derechos humanos.....	27

2.5. Contradicciones de las presunciones legales.....	30
---	----

### CAPÍTULO III

3. Identificación genética.....	33
3.1. Definición.....	34
3.2. Naturaleza de los datos genéticos.....	36
3.3. Los datos genéticos de carácter personal y de naturaleza sensible.....	38
3.4. Características de los datos genéticos.....	41
3.5. Obtención de los datos genéticos.....	42
3.6. Regulación jurídica para la protección de los datos genéticos.....	44
3.6.1. Consentimiento.....	47
3.7. Importancia de la identificación genética.....	49

### CAPÍTULO IV

4. Registro de identificación genética para evitar inhumaciones desconocidas.....	53
4.1. Uso e importancia.....	55
4.2. El ácido desoxirribonucleico ADN.....	57
4.3. Aplicación del ADN en bases de datos.....	58
4.4. Antecedentes del registro de identificación genética.....	60
4.5. El registro de identificación genética en Guatemala.....	63
4.6. Implementación del registro de identificación genética.....	64
4.7. Uso del análisis forenses de ADN en la identificación de restos humanos múltiples en los desastres naturales y de violencia extrema.....	65
4.7.1. El análisis forense de de ADN como respaldo de las presuntas identificaciones.....	66
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

La razón de este trabajo deriva en la importancia de crear un registro de identificación genética de personas individuales para evitar las inhumaciones desconocidas en Guatemala, ya que por la creciente cantidad de cadáveres encontrados causados por desastres naturales, así como en los hechos de tránsito causados por la negligencia de los pilotos de buses extraurbanos, de igual manera la violencia extrema ha cobrado víctimas donde se encuentran cadáveres mutilados, esqueletizados, putrefactos carbonizados, y enterrados entre lodo, para que la misma le dé una facilidad en la identificación de restos humanos y cotejarios con sus familiares y así servir de base para la identificación de los mismos.

Estos avances científicos y técnicos en genética han hecho posible su aplicación en el campo forense teniendo un gran impacto social, las bases de datos de identificación genética contienen números y letras asociados al código de identificación de una persona, estos datos puede ser utilizados perfectamente para la identificación de personas dadas como desaparecidas así como para la identificación de menores dados en adopción ilegal.

La hipótesis planteada fue: que el Estado de Guatemala debe contar con un sistema de registro de identificación genética para la identificación de cadáveres víctimas de desastres naturales o de hechos violentos masivos, con toda la información de una ficha de registro de ADN cumpliendo con lo preceptuado en la Constitución en el sentido de que el Estado se organiza para proteger no solo la vida e integridad de la persona sino también su identidad después de fallecida.

El objetivo general del estudio fue que: con la creación de un programa de identificación genética se puede demostrar la efectividad y rapidez en el proceso de



identificación de cadáveres y restos humanos que constan como desaparecidos y así evitar las inhumaciones que se registran como XX. Los objetivos específicos que se alcanzaron fueron: demostrar la efectividad y rapidez en el proceso de identificación de cadáveres víctimas de hechos violentos o desastres naturales al establecer un sistema de registro identificación genética en Guatemala, coordinar con otros países el programa de identificación genética para facilitar la comparación de las bases de datos de las que disponen unos y otros a través de un mismo protocolo.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo, destinado al estudio del derecho registral, definición, características, principios y el Estado de Guatemala como garante de la seguridad de las personas; el segundo capítulo aborda el tema de la identidad biológica su determinación y prueba genética; el tercer capítulo se refiere a la identificación genética naturaleza de los datos genéticos característica asimismo como la obtención de los datos genéticos, su regulación y protección jurídica; y el cuarto capítulo sobre como el registro de identificación genética puede evitar las inhumaciones desconocidas, uso e importancia y el uso del análisis forenses de ADN en la identificación de restos humanos múltiples en los desastres naturales y de violencia extrema.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se planteo la conclusión y recomendación correspondiente, con la cual se comprobó la hipótesis planteada.

Esperando que este informe final sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho civil especialmente a la identificación genética.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho registral

En Guatemala debe abrirse un camino para modernizar las instituciones del sector público y esa apertura ofrece todas las posibilidades de adaptación del ordenamiento jurídico a los notables cambios de hoy, entre ellas el acceso a las nuevas tecnologías para alcanzar la automatización. Esto significa darle prioridad a la seguridad jurídica en aquellos espacios institucionales que requieren con urgencia cambios profundos en el orden estructural, político, económico y social.

Uno de esos ámbitos institucionales es el actual sistema registral, signado por la idea y la práctica tradicional de coleccionar manualmente en libros o protocolos los documentos que sirven para constituir, modificar o extinguir los derechos inscribibles de los ciudadanos.

El propósito fundamental de los registros es garantizar, mediante la publicidad registral, la certeza y la seguridad jurídica de los bienes o derechos inscritos, otorgándoles la presunción de verdad legal, oponible a terceros. Los asientos registrales están bajo la salvaguarda de las instituciones y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud. En el presente trabajo se van a estudiar las diversas innovaciones que trae creación de un registro de identificación genética de personas para evitar las inhumaciones desconocidas en Guatemala y las consecuencias más directas de su implementación en todo el territorio nacional.





En este sentido el derecho registral se conoce como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas y cuyo fin es la publicidad registral que no es más que el derecho que tiene una persona de informarse de los actos de la vida pública, brindando así seguridad jurídica a las personas.

### **1.1 Definición y objeto**

La definición que se pretende sintetizar ha sido emprendida por diversos tratadistas, en distintas épocas y países. En este terreno no se ha logrado un resultado al que pueda asignársele validez universal. Ello se debe a que como se expresó anteriormente tanto la legislación como la elaboración doctrinaria difieren en cada país, frente a las de otros, en razón de tomar o no en cuenta ciertos elementos o actividades, ésta circunstancia obstaculiza demasiado componer una definición ideal de derecho registral, lo cual conlleva una cierta relatividad, hasta cierto punto insalvable. Pero, tratar de fijar la especificidad de lo registral, se vuelve un arduo y complicado problema, sí, como resulta deseable, se pretendiera formular una definición universal.

El derecho registral se dice que es el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que hacen que todos aquellos actos o hechos jurídicos surtan efectos entre las partes y principalmente frente a terceros conforme a un sistema legalistas que sin ser parte del derecho civil, hace uso de todas aquellas instituciones que fundamentan al mismo.

Así mismo puede definirse como: "La rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos



reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dicha registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro”.<sup>1</sup>

En la práctica del derecho notarial, define al derecho registral, “Como una institución dotada de fe pública que brinda seguridad jurídica a los otorgantes de los actos, sus causahabientes o terceros, a través de la publicidad, oponibilidad y a veces la creación de estos actos jurídicos, o bien de hechos con relevancia jurídica”.<sup>2</sup>

El registro es un órgano administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos y la seguridad del obrar jurídicamente. “El derecho registral es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos”.<sup>3</sup>

Otro autor la define como: “El conjunto de normas de derecho civil que regulan las formas de publicidad de los actos de constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y las garantías de ciertos derechos o de créditos, a través del registro de la propiedad”.<sup>4</sup>

Al registro se le puede definir como: “Una institución creada por el Estado, donde por medio del derecho registral, se inscriben hechos, actos y contratos de los particulares y

---

<sup>1</sup> Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 13.

<sup>2</sup> Ríos Hellin, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. Pág. 389.

<sup>3</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 291.

<sup>4</sup> Montes, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho inmobiliario registral**. Pág. 108.



resoluciones de las autoridades, destinada a dar fe para el aseguramiento de los derechos que de ellos se derivan; inscribir, quiere decir también transcribir literalmente o extractar documentos públicos o privados y asentarlos en los folios de los libros, o en los sistemas que se llevan en los diversos registros”.<sup>5</sup>

De acuerdo a lo antes descrito el derecho registral se le puede definir así: al conjunto de sistemas, principios y normas que tienen por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales, encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientado a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscrito.

En determinar en qué consiste su pureza, estriba, a no dudar, la cuestión esencial. Pudiera pensarse que una vez identificados sus elementos, la unión precitada y sabiendo ciertamente la sustentación y bases de la disciplina, el rompecabezas en cimentar y brindar una atinada definición dejaría de ser tal. Sin embargo, se ha visto que en lo correspondiente a estos temas no existe unidad de criterio.

De cierta forma que el derecho registral, es el estudio de las instituciones de carácter registral, en su procedimiento, doctrina, sistemas, instancias e instituciones que lo constituyen como una materia autónoma. En un sentido lato podemos decir que el derecho registral es el conjunto de reglas, principios de derecho registral, administrativo

---

<sup>5</sup> Tello Girón, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el derecho registral en Guatemala.** Pág. 3.



y civil, relacionados entre sí, formando un todo orgánico, un cuerpo único con finalidad u objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito.

## **1.2 Ubicación en el derecho**

No existe un criterio uniforme entre los autores en cuanto a determinar la posición que ocupa el derecho registral dentro de las grandes ramas del derecho. Algunos lo sitúan dentro del derecho privado, otros dentro del derecho público, y finalmente hay quienes consideran que las normas de ésta materia tienen un doble carácter: público y privado. Posiciones radicalmente ecléticas expresan que el carácter prevalentemente público o privado de la materia depende, en cada país de, antecedentes históricos, políticos, sociales y jurídicos.

Dentro de las conocidas teorías del interés en juego y de la naturaleza de la relación, que dividen al derecho en dos grandes ramas (Público y privado) resulta incuestionable la ubicación de ésta materia dentro del primero de ellos. Este criterio, desde luego se acomoda más a aquellas repúblicas que, como se ha venido advirtiendo, no han resuelto su problema estructural y por ello le asignan a nuestra disciplina, de manera expresa, además de un carácter público, una función tutelar respecto de lo que obra en su interior, una naturaleza eminentemente pública como garantías mínimas de fiabilidad para la ciudadanía y el Estado. Lo anterior supone, obviamente la intervención de la administración pública gubernamental en las distintas relaciones registrales, más no puede desconocerse e ignorarse del todo la existencia de normas jurídicas registrales de carácter privado, en ciertas y determinadas relaciones de derecho.



Si se admite la aparición de vínculos jurídicos flotantes que emergen de la actividad privativa en el rubro, el interés social prevalece sobre el interés particular y el Estado no se desenvuelve por separado, más bien, se conduce ejerciendo su poder soberano, ordenando, controlando y vigilando el quehacer de este trabajo, se concluye que el derecho registral es de naturaleza pública. En abono de este punto de vista conviene señalar que las constituciones políticas a lo interno de ciertos países, tienen incluidos dentro de su texto variados y muy importantes preceptos de cómo realizar las tareas propias de la función registral, algunos mecanismos, la publicidad de los actos y los archivos que posee la administración inherentes a los gobernados, gozando del beneficio de acompañamiento y seguimiento por medio de leyes ordinarias.

De acuerdo a lo siguiente se puede decir que: 1) Que las normas del derecho registral siempre deben interpretarse en el sentido de que los intereses colectivos están por encima de los intereses privados o particulares, debido a que los indicadores sirven de base para la toma de decisiones políticas y administrativas para mejorar la prestación de los servicios públicos en el país satisfaciendo las necesidades y demandas de la población en búsqueda del bien común; 2) Teniendo el Estado un omnipotente manejo de los bienes que se encuentran sobre su territorio y otros recursos a lo largo y ancho de la república, le corresponde y es afín al mismo la facultad de intervenir, controlar y vigilar lo que ocurre dentro de sus dominios a efecto de lograr un amplio beneficio social tomando decisiones sobre una base sustentada con datos reales sobre sus habitantes, proyectando sus acciones a los más desposeídos; 3) Las disposiciones legislativas o ejecutivas de carácter general dictadas en materia registral, por razones de utilidad o



necesidad pública o de interés social, solo pueden ser impugnadas por los medios que, restrictivamente, la propia constitución o las leyes ordinarias establecen.

Es conveniente anotar que en los países donde existe un auge en cuanto al derecho registral estando a la vanguardia en su aplicación, parte de su dinamismo deviene de profundas conmociones sociales, en cuyo fondo yacen las exigencias de un nuevo orden jurídico buscando regular en forma ecuánime y equilibrada las distintas relaciones tanto registrales como propiamente de derecho dada la naturaleza de sus normas y principios como se verá en éste mismo capítulo o por expresa voluntad del legislador, es declarado como derecho público.

Singularizando y matizando en estas breves líneas, se torna necesario poner de manifiesto y hacer de conocimiento lo dispuesto como asidero en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

### **1.3. Características**

Al derecho registral como disciplina jurídica, además de su naturaleza pública y autónoma según parte de la definición que se aportó, se le pueden señalar las características siguientes: Las dimensiones espaciales indeterminadas; el carácter preventivo; el sustrato técnico meta-jurídico; la distribución equitativa de los costos; la



preeminencia de los intereses colectivos; el carácter sistémico; la índole multidisciplinaria y el carácter transnacional.

- a) Las dimensiones espaciales indeterminadas: El derecho registral no tiene fronteras, pues conocer rasgos personales y estadísticos de los habitantes menores y mayores de edad de una nación, sirve para tener sobre base cierta: ¿cuántos somos?, ¿en dónde estamos?, ¿cuáles son nuestras necesidades?, ¿qué idioma hablamos?, ¿cuál es la edad más frecuente en la población?, ¿cuántos hombres hay?, ¿cuántas mujeres hay? y se sabe por proyecciones que en el año 2025 seremos alrededor de 30 millones de guatemaltecos; y en otras latitudes alrededor del mundo se conoce debido a censos que hay más de 600 millones de chinos, existe una hambruna aguda en el continente africano, aflora un grave nivel de analfabetismo en Haití situándolo como el país más atrasado de América. Es por ello que ésta disciplina tiene una dimensión infinita.
- b) El carácter preventivo: En términos generales las normas jurídicas y la ciencia del derecho son preventivas, son previsoras, buscan evitar cualquier brote de disputa, pertenecen al mundo del deber ser, caso típico del derecho penal sustantivo pero el derecho registral tiene esta característica muy especial producto del dilema de la humanidad y la sobrepoblación mundial, para evitar un apocalipsis total, es decir, la absurda supremacía de las razas, exterminio colectivo de opositores de gobiernos previo listado, hacinamiento espacial donde caben tres personas intentar ingresar más agravando la situación demográfica, aumento exagerado del consumo, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de los precios; su espíritu es dotar de información confiable a los interesados.



- c) El sustrato técnico meta-jurídico: Dicha característica, exige que el derecho registral se enfoque y ubique en la realidad ordinaria de cada país o región del mundo tomando muy en cuenta, los legisladores y juzgadores, elementos y situaciones extrajurídicas, como por ejemplo: lo sucedido en las elecciones generales de los años 2003 y 2007, al no depurarse el padrón electoral y cotejarse los datos de los electores se produjo un conflicto jurídico político, porque los ciudadanos que se encontraban prestando servicio militar no podían ejercer el derecho al sufragio, pero se registraron casos, cuando por ley se les prohíbe a los soldados en categoría activa; y se podían empadronar los ciudadanos en los lugares donde tenían su domicilio aunque hubiesen nacido y apareciesen en el padrón de municipio distinto, en esa virtud, aparecían dos veces en el padrón general. Aquí nos encontramos frente a un serio problema, por cierto paradójico entre facilidad, novedad y error de procedimiento.
- d) La distribución equitativa de los costos: Esta característica le hace ser muy complejo en su esencia, porque se conjuga el presupuesto de gastos para funcionamiento de la institución, la economía de mercado, el tipo de cambio, las leyes de la oferta y la demanda, útiles y enseres, los precios de mano de obra, electricidad, equipo de computación, pago por licitación a la empresa ofertante del servicio. En Guatemala la anotación y reproducción por cualquier medio de algún asiento de los distintos registros públicos tiene un costo, el que dicho sea de paso debe ser cancelado por el peticionario absorbiéndolo en la mayoría de los casos.
- e) La preeminencia de los intereses colectivos: Los concedores de la materia y los tratadistas de la disciplina coinciden en afirmar que éste es de naturaleza pública, aspecto que se ratifica al ponerse de manifiesto y hacer de conocimiento del lector lo





dispuesto como asidero en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

- f) El carácter sistémico: Se considera como sistémico en razón de que es integrador, totalizador, ecléctico, holístico e integral, siendo promotor de una unión sólida con varias de las ramas del derecho, entre ellas: derecho constitucional, derecho administrativo, derecho civil, derechos humanos, entre otros.
- g) La índole multidisciplinaria: Estriba la presente característica en realizar un acopio directo con el carácter sistémico, teniendo de soporte el argumento que el derecho registral no es una isla jurídica, un caballo de carreras sin jinete, un paria buscando República adoptante, por ello une fuerzas, busca estrechos lazos de amistad al fusionarse con otras ramas del derecho tanto público como privado, poseyendo virtudes inigualables, al tener rasgos duales.
- h) El carácter transnacional: Este es el eslabón que complementa y globaliza los caracteres anteriormente citados, principalmente las dimensiones espaciales indeterminadas, debido a la inexistencia de fronteras en su campo estando más allá de la geografía de los cinco continentes y de los mapas geopolíticos que el hombre egoísta y tontamente ha creado y es más tiene el perfil de universal, válido, necesario, positivo; aplicable e inclusive fuera de la órbita terrestre producto de la curiosidad para saber si hay vida en otros planetas con el objeto de registrar un hermanamiento.



## **1.4. Principios del derecho registral**

Previo a desglosar y explicar el subtema es fundamental tener una idea o formarnos un concepto de principio: se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica tribunalicia.

### **1.4.1. Principio de autenticidad o fe pública**

Partiendo de la premisa que la fe pública en general, es una función específica de carácter público, cuya misión es fortalecer con una presunción de verdad los documentos sometidos a su amparo. La expresión más importante del principio de publicidad está contenida en la publicidad material. Se refiere este principio a la garantía que tiene el tercero de buena fe para adquirir un derecho debidamente inscrito, en la situación que aparece en el Registro, la cual es considerada como legal y exacta. El principio de fe pública se fundamenta en la presunción de veracidad de las certificaciones emanadas del Registro Nacional de las Personas y el de buena fe, tiende a proteger el estado civil de las personas, de acuerdo a lo que regula el Artículo 6 Ley del Registro Nacional de las Personas: "Funciones específicas. Son funciones específicas del RENAP... Inciso b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que



señale la ley. En tal sentido, sin el tercer adquirente de buena fe inscribe su derecho y este no resulta contradictorio con el asiento registral, la inscripción queda protegida por la fe pública registral".

Es la patente de crédito que forzosamente se necesita para tener respeto y como cierta la instrumentación pública y/o asientos registrales en la realidad evidente; en sí: "La fe pública es la presunción de veracidad de cuanto obra en los registros públicos, los cuales tienen un respaldo total, salvo prospere una impugnación por nulidad o falsedad.

Otra acepción del principio indica respecto de lo escrito en un registro cualquiera que sea su denominación se concibe como una verdad legal. Desde el instante que el registrador asienta en el libro específico la existencia de un bien o negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción son plenos mientras una decisión de orden judicial no estipule lo contrario".<sup>6</sup>

#### **1.4.2. Principio de determinación**

"La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y la relación que registra."<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Peralta Méndez, Carlos Enrique. Alfonso Carrillo Castillo y Nery Roberto Muñoz. **Reforma registral**. Pág. 1259.

<sup>7</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 368.



El Artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas “Criterios de inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el directorio. Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el RENAP”.

#### **1.4.3. Principio de gratuidad**

El Artículo 68 de Ley del Registro Nacional de las Personas, regula que: Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los registros civiles de las personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.

#### **1.4.4. Principio de inscripción**

De conformidad con la ley, está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se realiza el asiento en el libro destinado para ese



fin, por cuyo mérito se determina la eficacia y el valor propio del referido versus otro medio de prueba. El principio de inscripción es de esencia cuando la operación que realiza el registro es determinante para la constitución, modificación, transmisión y extinción de derechos, en esos casos la inscripción tiene carácter constitutivo. Aun cuando el registro es obligatorio en Guatemala, debe siempre mediar una solicitud del interesado para que proceda la inscripción, a lo cual se le conoce como principio de rogación. Inscripción significa acto mismo de inscribir y es todo asiento hecho en los libros, el Artículo 68 Ley del Registro Nacional de las Personas regula lo referente a la obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.

#### **1.4.5. Principio de legalidad**

“Todo acto registral se hace sobre la base de un informe: oral o documental, provocando así la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a imponerle un previo o rechazar de plano toda solicitud que no se ajuste al régimen legal de la materia incidiendo este principio tanto en la validez formal del relato como del documento que incorpora el derecho emanado de aquél.”<sup>8</sup> El Artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas Principios. “Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro, se deberán observar los siguientes principios:... b) Principio de Legalidad: El Registro Civil somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento

---

<sup>8</sup> *Idem.* Pág. 369.



de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta”.

#### **1.4.6. Principio de publicidad**

En virtud del principio de publicidad, lo inscrito en el registro se entiende conocido por todos y por lo tanto, nadie puede alegar ignorancia de lo que conste en sus asientos. De este modo, el acto o contrato surte efectos entre las partes desde su perfeccionamiento consensual y con relación a terceros desde la presentación del título a las oficinas del registro. El sentido comúnmente atribuido al vocablo publicidad se relaciona con dar noticia, es decir, conferirle un efecto informativo que resulta de la propia existencia de las inscripciones y de la posibilidad de consultarlas. Por publicidad en general se debe entender un sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible a todas determinadas situaciones jurídicas para tutela de los derechos y seguridad del tráfico. La publicidad desempeña un papel de indudable utilidad, pues por una parte resulta aconsejable que los terceros sean advertidos sobre la situación jurídica del registro objeto del contrato, y por otra parte a ese interés particular de los individuos que se une el de la sociedad cuyos miembros se benefician con la obtención de la seguridad jurídica que resulta un adecuado sistema de publicidad, medio indispensable para el desarrollo del comercio jurídico y de crédito.



“El principio de publicidad es fundamental para el derecho registral ya que evita la clandestinidad en el negocio jurídico y en general en todos los actos de la sociedad los cuales se rigen por un ordenamiento legal, de esa forma se afirma que el principio de publicidad es primordial en las inscripciones registrales dando seguridad al tráfico jurídico cotidiano, seguridad a los contratantes, garantiza los derechos reales inscritos. Existen tres tipos de publicidad: material, que consiste en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite. Formal, que es la que emana de las certificaciones, informes o copias autenticadas y frente a terceros, es la dirigida al tercero, para que todo acto o contrato surta efectos frente a éstos. El principio de publicidad se da cuando cualquier ciudadano en el ejercicio de sus derechos puede solicitar que le sean exhibidos los libros o que se le extienda certificación de algún asiento registral en particular”.<sup>9</sup>

En el Artículo 6 inciso j de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se asume que es la facultad de las personas de requerir información sobre lo almacenado por la institución, lo cual puede hacerse mediante: 1) Examen personal en los libros de la institución; 2) Navegación por el sistema computarizado, indagando libremente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, excepto la dirección de su residencia cuando se estime que será utilizada para mancillar o afectar el honor y la intimidad del ciudadano, y 3) Certificaciones extendidas por el registrador.

---

<sup>9</sup> Mazin Cáceres Héctor Manuel. **La función calificadora del registrador de la propiedad de Guatemala. Doctrina, regulación legal y ejemplos de casos de la práctica registral guatemalteca.** Pág. 24.



#### **1.4.7. Principio de prioridad**

Se contiene en la expresión común de, quién es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más relatos y/o documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, en tal circunstancia, el que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a afectar y oponerse ante terceros aún en el caso de vislumbrarse situaciones idénticas.

#### **1.4.8. Principio de tracto sucesivo**

La anotación registral se va depurando y perfeccionando en tal orden de sucesión que el último asiento tiene su base sobre el anterior. El Artículo 81 de la Ley del Registro Nacional de las Personas regula sobre este principio: Rectificaciones o adiciones. Se efectuarán rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro Civil de las Personas en un plazo no mayor de quince (15) días de ejecutoriada la misma.

#### **1.4.9. Principio de unidad del acto**

Según este principio las inscripciones con todos sus requisitos de forma y fondo, la calificación de los relatos y los documentos, el asiento y escaneo del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral realizado por el operador correspondiente debiendo producirse en el mismo momento sin interrupción alguna. Se considera anormal e ilegal que sea firmado un día por la persona gestionante quién da el





aviso y días después por el registrador para validar el suceso, ya que esto daría lugar a conjeturas y suspicacias teniendo como resultado un acto nulo ipso jure. El Artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas Principios. “Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro, se deberán observar los siguientes principios:... d) Principio de Unidad del Acto: De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.

#### **1.4.10. Principio de interpretación indubio pro registatorum**

El presente es digno de tomarse en cuenta para una excelente interpretación de las normas registrales, debido a que es probable el apareamiento de dudas o ambigüedades en un futuro no muy lejano, sobre la interpretación o alcance de las disposiciones una vez se hayan agotado los medios jurídicamente válidos para analizar una norma, y se haya llegado a establecer dos o más formas de resolver el caso planteado, debiendo interpretarse la regla en cuestión, en el sentido de aplicar los lineamientos contenidos en la de índole privativa, naciendo así en el derecho registral este principio mismo que se encuentra contenido en el Artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas “Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta”.



## **1.5. El Estado de Guatemala como garante de la seguridad de las personas.**

Actualmente se concibe al registro como un órgano estatal descentralizado, siendo la principal razón desde el punto de vista sustantivo, para su creación, cumplir básicamente dos funciones fundamentales: a) La función jurídica y b) La función estadística.

La administración pública de un país, a través de sus programas de asistencia social procura el bienestar humano ocupándose del individuo y del desarrollo total de sus capacidades, de sus potenciales, lográndose ello por medio de instrucciones provenientes de la familia, es decir, lo que los padres inculcan como valores a sus hijos, por eso se le confiere tanta importancia a la familia y el Estado crea los mecanismos legales y capta mediante tributos, los fondos económicos de apoyo, para brindarles robustecimiento y protección, el gobierno de turno le reconoce como una unidad social irremplazable y reconoce al estado civil como la cualidad inherente distintiva de cada uno de sus miembros.

- a) Utilidad en la demografía: La estadística demográfica es útil como información básica para la formulación de políticas estatales, definir problemas, emprender soluciones y medir progresos. Las estadísticas vitales cuyos datos tienen que proporcionar los distintos registradores y el directorio de la institución del RENAP, tienen aplicación en la vivienda, en la seguridad, en los niveles de desempleo y otros.
- b) Utilidad en el derecho de familia: Éste campo del Derecho se basa fundamentalmente, en el vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas formando un todo unitario. Durante siglos la familia ha gozado de



protección y trato preferencial por parte de las diversas constituciones de las naciones alrededor del mundo e instituciones de carácter internacional. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 regula sobre la Protección a la Familia: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de sus hijos; y “el Estado tiene el deber de crear y mantener un órgano eficiente especializado en el registro de los hechos y actos relativos a la capacidad civil, estado civil de las personas y de la organización familiar.”<sup>10</sup> Lográndose ello por medio de los registros.

c) Utilidad en los derechos humanos: En la declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, los Derechos del Niño y en Guatemala en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia), entre otros figuran los siguientes:

- El derecho del niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad.
- El derecho del niño a ser sostenido y protegido por sus padres.
- El derecho del niño o joven infractor de la ley a un tratamiento especial.
- El derecho del niño para tomarlo en cuenta como parte de una familia.

---

<sup>10</sup> Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil 1 parte final**. Pág. 308.



## CAPÍTULO II

### 2. Identidad biológica

El ser humano, según la ciencia, se desarrolla en un proceso continuo, ininterrumpido, abierto en el tiempo. Este proceso se inicia en el instante de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide. Por tanto, desde la concepción, el ser humano tiene una determinada identidad, innata, que irá luego desarrollando y enriqueciendo a través de toda su vida, pasando por la infancia, la adolescencia, la juventud y la edad adulta, hasta la muerte. A la identidad estática, que se hace patente desde el momento inicial de la vida, se sumarán dinámicamente, en el transcurso del discurrir vital, otros elementos complementarios de la misma.

Como circunstancia de la identidad estática destaca el derecho de todo ser humano a conocer su propio origen biológico, el que a su vez contiene dos aspectos: uno relativo a la determinación de la filiación o el derecho a conocer a los padres, y otro vinculado con el mero conocimiento del origen biológico sin determinar el vínculo paterno-filial, como ocurre en los casos del adoptado y del nacido mediante técnicas de fertilización humana asistida.

La consulta está referida a la protección del derecho a conocer a los padres. Este derecho se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que tiene su origen en la procreación humana, esto es, el establecimiento de la paternidad y de la maternidad. A partir del mismo, cada persona, cada ser humano ostentará la filiación que realmente le



corresponda por naturaleza, con plena independencia de que sus padres se encuentren o no unidos entre sí por vínculo matrimonial. Cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente lo sea, puesto que dispondrá de unos medios que el derecho pondrá a su alcance y que son fundamentalmente las acciones de filiación para rectificar la situación que vive si no está conforme con ella, es decir, para dejar de estar unido con quien no tiene lazo carnal alguno, o para comenzar a estarlo si legalmente tal unión no consta.

El derecho a conocer a los padres, reconocido en el artículo 7.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la Constitución, formando parte del ordenamiento jurídico, confiere a cualquier persona la posibilidad de poder desvelar el misterio de su origen, siempre y sin cortapisa alguna, salvo las derivadas, lógicamente, del propio funcionamiento o de la propia dinámica procedimental del medio jurídico empleado. Se trata, por tanto, de un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible.

## **2.1. Definición**

Para dar una definición de identidad biológica hay que conocer primero, lo referente a la filiación toda vez que pueden ser sinónimos en este sentido se cree que entre los fines más importantes del matrimonio, está la procreación, o sea tener hijos. La procreación trae como consecuencia la filiación, y que éste es el vínculo que une a los hijos con los padres.



La filiación la llaman paternidad, ya que afirman que ambos términos: filiación y paternidad son sinónimos, que, significan la misma cosa. Filiación se llama desde el punto de vista de los hijos, y es el vínculo jurídico que une a los hijos con respecto a sus padres y paternidad se llama desde el punto de vista de los padres, o sea, el vínculo jurídico que une a los padres con respecto a los hijos.

Por su parte Espin Canovas da una noción más compleja de filiación y la define “como la relación existente entre una persona de una parte y otras dos, de las cuales una es el padre y la otra la madre de la primera; maternidad y paternidad, son pues, los dos elementos en que se basa la filiación”.<sup>11</sup>

Se debe distinguir la identidad biológica como hecho natural y filiación como hecho jurídico. El derecho no permite, en todo caso la investigación de la relación de filiación respecto a los presuntos padres, ni aun en caso de aparecer dicha relación física de filiación, permite siempre deducir las consecuencias lógicas de la misma, o aunque deduzca algunas consecuencias, no son estas siempre las mismas. Se trata pues, de una relación no meramente física o conforme a la naturaleza, sino jurídica, basada en ciertos presupuestos sociales. Puig peña define a la filiación como: “Aquel estado jurídico que la ley asigna a determinada persona deducido de la relación natural de procreación que la liga con un tercero”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Canovas Espin, Diego. **Manual de derecho civil español**. Página 150

<sup>12</sup> Puig Peña, Federico citado por Alburez Escobar, Cesar Eduardo. **Ob. Cit**; Página 91.



## 2.2. Determinación de la identidad biológica

La posibilidad de establecer o negar la paternidad o maternidad entre dos persona a través de una prueba genética ha sembrado hasta sus cimientos la institución de la filiación, las repercusiones de este rompimiento llegan a incidir en los derechos humanos de los involucrados en forma tal, que se torna imprescindible la reflexión y las consecuencias jurídicas de tal establecimiento y, por otro lado, las herramientas que brinda actualmente la ciencia genética para identificar una relación de filiación biológica

“La filiación no es una institución creada, sino un hecho natural que el derecho acepta, reconoce y regula, inspirado en un criterio de protección que se basa en la naturaleza en el interés social. La filiación en principio es, una relación biológica entre progenitores y descendientes, la cual tendrá consecuencias jurídicas después de su establecimiento en los términos decretados por la ley”<sup>13</sup>

Normalmente coincide filiación biológica y jurídica, pero no siempre es así. Si los hijos nacidos fuera de matrimonio no son reconocidos voluntariamente, estaremos frente a un caso de filiación biológica pero no jurídica. También puede darse el caso contrario, una filiación jurídica sin sustento biológico, tal sería el caso, si el marido de la madre no es realmente el padre, o el hombre o la mujer reconocen a un hijo extramatrimonial no engendrado por ellos, caso aparte es el de la filiación adoptiva en que la relación jurídica se basa en el consentimiento manifestado y no en la relación biológica.

---

<sup>13</sup> Barreda Cristiani, María Fernanda, **Presunción de paternidad y tutela judicial efectiva**. Pág. 681



Ante la imposibilidad de determinar con certeza cuál fue la relación sexual generadora de una concepción el derecho creó una serie de presunciones, justificadas ante la necesidad de asegurar la filiación del hijo nacido dentro de matrimonio, de atribuirle un estado jurídico además de proteger a la institución matrimonial y salvaguardar el honor y la cohesión de la familia.

La legislación guatemalteca, ha continuado con el sistema de presunciones creado desde el derecho romano. Artículo 199. Paternidad del marido. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: 1o. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2o. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio

El Código Civil Artículo 222. Presunción de paternidad. Se presumen hijos de los padres que han vivido maridablemente: 1o. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que iniciaron sus relaciones de hecho y 2o. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que cesó la vida común.

Contra esta presunción no se admite, expresa el Artículo 200 prueba en contrario, contra la presunción no se admite otras pruebas que la prueba molecular genética del Acido de Desoxirribocleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que





precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia.

La filiación o identidad biológica de los hijos nacidos fuera de matrimonio se establece en forma distinta, con relación a la madre, por el solo hecho del nacimiento. Mater Semper certa est, reza el principio heredado del derecho romano, respecto al padre, la filiación se establece por el reconocimiento voluntario que éste haga o por una sentencia que declare la paternidad después de un juicio de investigación. Para el caso de los hijos nacidos de pareja unida en concubinato existen presunciones semejantes a la del Artículo 199 del Código Civil.

El sistema de presunciones operante en el Código Civil, corresponde a una tradición largamente aceptada, sin embargo, para los cambios sociales y las nuevas tecnologías podría resultar ser extremadamente estrecho. Al lado de los aspectos positivos que generan las presunciones, están también los negativos. La presunción obliga a tener por verdad lo que probable o posiblemente podría, en casos especiales no estar de acuerdo con la realidad e impedir el conocimiento de ésta, aun cuando fuera en beneficio del hijo<sup>14</sup>.

### **2.3. La prueba genética**

Uno de los avances científicos que tendrá como consecuencia la modificación del sistema de presunciones de paternidad, sin duda será la realización de pruebas

---

<sup>14</sup> Vecchio, Giorgio. **La obligación jurídica de la verdad especialmente en el proceso civil.** Pág. 27



genéticas, estas pruebas permiten, con un elevado porcentaje de certeza, determinar si existe o no la relación de filiación entre dos personas.

Para tratar de responder a estas preguntas, habrá en primer término, que identificar a las persona involucradas en la realización de una prueba genética, si bien, la prueba indica quién es el padre o quien la madre, los efectos de la misma, no quedan en una simple declaración, puesto que trascienden a la esfera jurídica declarados padres biológicos.

Para el caso de que existiera una paternidad sostenida con base en las presunciones legales, la declaración de una relación biológica con distinto progenitor alteraría el ámbito jurídico del padre o madre legal. Pero los efectos de tal declaración se extendería hacia sus parientes, abuelos o hermanos y demás colaterales del sujeto al desaparecer el vínculo jurídico o si por el contrario se declara el vínculo filiatorio, se deben reconocer parentescos antes ignorados, estas consecuencias son innegables pero, frente a estas consecuencias, debemos vislumbrar el beneficio que obtendría quien obtuviera la calidad de hijo.

#### **2.4. La práctica de la prueba genética, violación o protección de los derecho humanos**

La prueba genética es por su efectividad, admitida por la comunidad científica, pero su aplicación no se limita a la simple extracción y análisis de sangre, pues de ella resultan consecuencias que pudieran afectar los derechos humanos de los que deban someterse a ella. En esta práctica indagatoria, se descubren dos fuerzas o tensiones contrapuestas;



por un lado, el derecho del menor o del padre o madre biológicos a obtener y difundir la verdad respecto a la filiación para que ésta coincida con la legal. Frente a ella podemos contraponer el sentido de los sentimientos, el honor y la paz familiar de los involucrados.

La doctrina moderna es bastante homogénea en su posición respecto a estas confrontaciones. Si la persona a quien se pretenda someter a la prueba se niega a su práctica, cualquier medio de la coacción física encaminada a realizarla entrañaría una afectación a sus derechos de integridad física y la libertad personal. El profesional que realizará la prueba contra la voluntad del interesado, sometería además una falta de ética, estas afirmaciones nos inducen a plantear como principio que la prueba genética para determinar o negar la filiación debe ser realizada con plena aceptación y colaboración de las personas involucradas en un conflicto de paternidad o maternidad.

El derecho a la vida privada ha sido considerado como una manifestación de los derechos humanos. La persona tiene derechos a mantener una parte de su vida reservada del conocimiento de los demás, en consecuencia, en esta reserva está incluidos sus datos genéticos; la persona no debe ser molestada en aquellos aspectos de su vida que desea mantener para sí, y se atenta contra su privacidad cuando se descubren y divulgan sus datos genéticos.

La vida privada de las personas se encuentran protegidas por la ley tanto en la Constitución Política de la Republica, el Código Civil así como por Convenios Internacionales suscritos por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 12 regula que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su

vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. Sin embargo se debe reconocer que el derecho de la privacidad como todos los demás derechos, no es absoluto; por el contrario, está sujeto a limitaciones. Las intromisiones en la vida privada pueden justificarse si con ellas se aseguran los derechos y libertades de los demás y la satisfacción de exigencias del orden público y el bien común.

La prueba biológica, no debe realizarse de manera indiscriminada sino por el contrario, debe limitarse a ciertos presupuestos ya determinadas circunstancias. Se busca la menor lesión posible a los derechos de los implicados y garantizar en la medida de los posible, su mayor efectividad.

Es recomendable el desarrollo de la prueba

- a) Solo cuando no se puede obtener la evidencia de la paternidad o maternidad por otro medio probatorio lesivo
- b) Los involucrados deberán otorgar su consentimiento con pleno consentimiento de sus efectos.
- c) Sea solicitada dentro de un procedimiento, ordenada por una autoridad judicial con respecto a las condiciones de salud e ideología del sujeto sometido a ella.
- d) Por último, se debe garantizar la idoneidad del personal sanitario y de los centros de salud. De Stafano e Canales expresa que la adopción de las nuevas técnicas debe ser de científicidad comprobada contando con los elementos de certeza,



guardando la objetividad y conociendo los límites de la técnica y las posibilidades de error.

La finalidad que se persigue justifica la intromisión a la intimidad e integridad física y coral de la persona, en todo caso esta finalidad deberá celebrarse y producirse en la resolución judicial.

La realización de la prueba se justifica siempre que persiga demostrar que una persona es el padre o la madre de otra, o cuando la filiación establecida es falsa, pero con ello se beneficia al menor. El Artículo tres de la Convención sobre Derechos del Niño establece como consideración primordial el interés superior del niño. Este principio general motiva a intentar la identidad del menor, incluidos en nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley. Por identidad se entiende el conjunto de elementos que distinguen a una persona de otra, y que la señalan en forma indubitable.

## **2.5. Contradicción de las presunciones legales**

La prueba genética, rompe con el sistema de presunciones, respecto de los hijos de matrimonio de una pareja estable. Conviene recordar que las presunciones jure et de jure no son verdaderas presunciones sino ficciones jurídicas que permiten formar conclusiones en ausencia de los elementos que normalmente debería constituir un presupuesto. Esto quiere decir que la presunción es la consecuencia que la ley o el juez deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, ante la imposibilidad de probar la relación sexual de la cual se derivó el embarazo de una mujer



y el nacimiento de su hijo, el derecho creó la ficción de que el marido de la mujer es el padre. Esta presunción tiene como finalidad proteger la familia conyugal.

La prueba genética debe servir para establecer la filiación biológica de un menor, si con ello se obtienen beneficios para él. La investigación de la maternidad o paternidad se justifica para proporcionar a un sujeto se estado de hijo y miembro de una familia o la impugnación de una falsa filiación que le cause un perjuicio, la prueba genética no se empleará indiscriminadamente para romper presunciones y dejar al hijo sin un padre legal, el elemento del beneficio deberá se primordial para que el juez ordene la práctica de la prueba genética.

El derecho ya no solo protege a la familia unida en matrimonio, los hijos nacidos de pareja no casadas merecen también protección jurídica a través de una apreciación más abierta de la filiación, que comprenda los cambios sociales, culturales y científicos, se debe reflexionar en una interpretación de las normas vigentes que resulte adecuada a la realidad social. Una visión más fresca de la sociedad permitirá indagar la verdadera paternidad, que proporciones beneficios para los hijos, establecer una filiación cuando el padre biológico voluntariamente no ha reconocido al hijo o desconocer la paternidad de quien se ostenta como padre, ya sea por disposición de la ley o por un reconocimiento.

La injerencia en la vida privada, a la intimidad genética de una persona se justifica frente al interés social del orden público de establecer la autentica filiación de una menor y con ella, las consecuencias jurídicas que derivan. La finalidad de la prueba debe ser, en



primer lugar, la defensa de los intereses de hijo tanto en el orden material como en el emocional.

“La norma jurídica debe responder a una realidad concreta, el derecho no debe quedar reducido a un menor tecnicismo jurídico ni aprisionarse en construcciones lógico-formales ignorando virtualmente los problemas de la sociedad, la realidad de los intereses que están en juego y los anhelos de justicia sentido por la comunidad en cada momento histórico”.<sup>15</sup> El juzgador debe aprovechar las oportunidades que brindan las pruebas biológicas para corregir las deficiencias del sistema que ahora resulta anacrónico al modificarse las circunstancias, corresponde al juez encontrar una solución racionalmente correcta y justa. Si la norma resulta deficiente debe recurrir a otras normas y principios a los que también se encuentran sometidos, en tanto se producen los cambios de derecho.

Se reconoce la afectación a la vida privada uno de los principales derechos humanos de los involucrados en la prueba genética, también debe reconocerse el enorme beneficio que obtiene en sus derechos humanos menor establecer su autentica filiación y las consecuencias jurídicas que de ello se difieren.

---

<sup>15</sup> Herrera Campos **La investigación de la paternidad y la filiación matrimonial**. Pág. 34.



## CAPÍTULO III

### 3. Identificación genética

La identidad es el conjunto de características o particularidades que hacen que una persona o cosa sea sólo igual a ella misma. Por lo tanto, la identificación vendría a ser la operación mediante la cual se localiza ese grupo de detalles peculiares en una persona o cosa. En el caso de identidad humana, estas características no deben ser una cualidad accidental, sino permanente. Se deben poder establecer en cualquier momento, lugar y circunstancias con las mismas garantías de infalibilidad. Deben basarse en elementos que acompañen al sujeto durante toda la vida y más, antes de dar una definición de identificación genética primero se debe conocer sobre la identidad i se dice que: la Identidad. Es el conjunto de caracteres señas, marcas, propiedades que individualizan a una persona o cosa ya en vida o después de muerta, que la hacen igual a sí misma y distinta a los demás.

Para Locard. Identidad es el "conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes".

De la misma manera Lacassagne entiende que "Identidad es la determinación del conjunto de signos que distinguen a un individuo de todos los demás, ya sea durante la vida, ya después de la muerte"<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Lacassagne citado por Lorente Acosta, José Antonio **El ADN y sus aplicaciones en bases de datos genéticas**. Pág. 10





### 3.1. Definición

La identificación genética se conoce como: "Identificación de un individuo mediante la lectura del material genético hereditario (moléculas de ADN) que lleva en sus células. Las moléculas de ADN, combinación de cuatro bases nitrogenadas distintas, constituyen huellas dactilares genéticas, que permiten identificar el parentesco y procedencia de muestras biológicas con ADN, puesto que sólo los gemelos idénticos comparten la misma combinación. Tiene aplicación en la investigación genética, la antropología y la medicina forense".<sup>17</sup>

El Consejo de Europa, que, tras incluir a los datos genéticos dentro de la definición de dato relativo a la salud en sentido amplio o dato médico, aporta un concepto de dato genético o identificación genética como: "todos los datos, cualquiera sea su clase, relativos a las características hereditarias de un individuo o al patrón hereditario de tales características dentro de un grupo de individuos emparentados. Posteriormente indica que la expresión datos genéticos también se refiere a todos los datos sobre cualquier información genética que el individuo porte (genes) y a los datos de la línea genética relativos a cualquier aspecto de la salud o la enfermedad, ya se presente con características identificables o no"<sup>18</sup>.

La Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos (DIDGH), en su artículo 2, define el dato genético como "cualquier información sobre las características hereditarias

---

<sup>17</sup> Idem Pág. 25

<sup>18</sup> Punto 1º del apéndice a la Recomendación Nº R (97) 5, de 13 de febrero de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre Protección de Datos Médicos.



de las personas, obtenida por análisis de ácidos nucleicos u otros análisis científicos”. El objetivo de esta normativa es garantizar el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en materia de recolección, tratamiento, utilización y conservación de los datos genéticos humanos, teniendo en cuenta la igualdad, justicia y solidaridad. Por lo tanto, se entiende por datos genéticos todos los datos, cualquiera que sea su clase, referentes a las características hereditarias de un individuo o al patrón hereditario de tales características dentro de un grupo de individuos emparentados.

Así mismo se habla sobre la diversidad genética y las diferencias entre organismos individuales tienen dos causas a) las variaciones del material genético que todos los organismos poseen y que pasan de generación en generación y las variaciones debidas a la influencia que el medio ambiente ejerce sobre cada individuo. B) La variación heredable es la materia prima de la evolución y la selección natural y, por tanto, constituye en última instancia el fundamento de toda la biodiversidad observable actualmente. “Depende en lo esencial de las variaciones que experimenta la secuencia de los cuatro pares de bases que forman los ácidos nucleicos, entre ellos el ácido desoxirribonucleico o ADN, base del código genético en la inmensa mayoría de los organismos. Los individuos adquieren nuevas variaciones genéticas por mutación de genes y cromosomas; en organismos que se reproducen sexualmente, estos cambios se difunden a la población por recombinación del material genético durante la división celular que antecede a la reproducción sexual”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Berraondo López, Miguel. **Los derechos medioambientales de los pueblos indígenas**. Pág. 75.



Las poblaciones que forman una especie comparten una reserva de diversidad genética, aunque la herencia de algunas de tales poblaciones puede diferir sustancialmente de la de otras, en especial cuando se trata de poblaciones alejadas de especies muy extendidas. Si se extinguen poblaciones que albergan una proporción considerable de esta variación genética, aunque persista la especie, la selección natural cuenta con un espectro de variedad genética menor sobre el que actuar, y las oportunidades de cambio evolutivo pueden verse relativamente mermadas. La pérdida de diversidad genética dentro de una especie se llama erosión genética, y muchos científicos se muestran cada vez más preocupados por la necesidad de neutralizar este fenómeno.

### **3.2. Naturaleza de los datos genéticos**

El genoma humano es el conjunto de todo el material genético; es decir, de todos los factores hereditarios de la persona contenidos en los cromosomas, entendiendo que todas las células de dicho organismo contienen tal información genética; por lo tanto, el genoma es información “sobre cada individuo, sobre su familia biológica y sobre la especie a la que pertenece”.<sup>20</sup> Entonces, se trata de una información genética tridimensional, ya que abarca al mismo tiempo un aspecto individual, familiar y universal, “El genoma de un individuo abarca dos elementos: el elemento material base física, que es la molécula de ADN y el elemento inmaterial la información que portan los genes”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Romeo Casabona, Carlos M. **Los genes y sus leyes. El Derecho ante el genoma humano.** 4.

<sup>21</sup> Nicolás Jiménez, Pilar. **La protección jurídica de los datos genéticos de carácter personal.** 53



La información genética, junto con los avances científicos, hace especialmente vulnerables y transparentes a los seres humanos, y esa transparencia posibilita claramente el control de los individuos, con el consiguiente menoscabo de su autonomía y derechos, fundamentalmente por las posibilidades de utilizar el perfil genético para discriminar a las personas en las más diversas facetas de su vida. "Sitúa al individuo en una posición de transparencia inimaginable hasta el momento actual. El miedo que genera a nivel social el posible mal uso de la información genética, susceptible de ser utilizada para la creación de una nueva casta o grupos de exclusión en base a deficiencias genéticas, ha supuesto que, frente a las ventajas de su utilización, exista un consenso generalizado sobre la necesidad de imponer límites a ésta".<sup>22</sup>

En el mismo sentido se ha señalado que: "vuelve a los hombres y mujeres seres transparentes, casi sin secretos, y, en ese sentido, vulnerables ante los demás"<sup>23</sup> "Esta transparencia posibilita claramente el control de los individuos con el consiguiente menoscabo de su autonomía y derechos; pero además, los datos genéticos son particularmente susceptibles de ser utilizados para discriminar a las personas en las más diversas facetas de su vida, de carácter personal o familiar, en el aspecto laboral o para suscribir un seguro de vida, de enfermedad o de accidente, con lo cual discriminaría grupos de población defectuosa o no apta para participar en ciertas actividades".<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Álvarez González, Susana. **Derechos fundamentales y protección datos genéticos**. 20.

<sup>23</sup> Malem Seña, Jorge. **Privacidad y mapa genético**. 126.

<sup>24</sup> Guerrero Moreno, Álvaro Alfonso. **La regulación de los datos genéticos y las bases de datos de ADN**. Pág. 225



El acceso a esta información dará a conocer aspectos muy importantes de la persona a la que se refiera, afectando de forma muy directa su esfera íntima, pero será también de gran utilidad para proteger su salud. La información genética proporciona, o está en disposición de hacerlo en el futuro, determinadas informaciones científicas, médicas y personales que se mantendrán durante toda la vida de una persona.

### **3.3. Los datos genéticos de carácter personal y de naturaleza sensible**

Los datos genéticos son datos de carácter personal, cuyo vínculo con la persona se produce de forma más estrecha que en otro tipo de información personal; la cuestión o el problema está en saber si son o no son datos públicos o datos sensibles. La doctrina ha clasificado los datos de carácter personal en diferentes grupos. "En primer lugar se encuentran los datos públicos, que son aquellos que de acuerdo con el valor que les atribuye la conciencia social, son conocidos por cualquiera".<sup>25</sup>

El Dr. Davara Rodríguez define como datos públicos "aquellos datos personales que son conocidos por un número cuantioso de personas sin que el titular pueda saber, en todos los casos, la fuente o la forma de difusión del dato, ni, por la calidad del dato, pueda impedir que, una vez conocido, sea libremente difundido dentro de unos límites de respeto y de convivencia cívicos, teniendo en cuenta además que la conciencia social es favorable a su publicidad, siendo frecuente su difusión como si no se tratara de datos personales".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Davara Rodríguez, Miguel Ángel. **Manual de Derecho Informático**. 51

<sup>26</sup> **Idem**. 52



De esta forma, son públicos, por ejemplo, los datos identificativos del nombre, apellidos, edad o profesión de una persona que, aunque no está obligado a darlos a cualquiera que se los demandare, no puede impedir que una vez conocidos sean difundidos, no pudiendo ser archivados.

En el segundo grupo están los datos sensibles, que son aquellos que solamente serán conocidos o por voluntad del titular o en circunstancias especiales y descritas en la ley. Se fundamentan en que se presentan en situaciones especiales para la personalidad y la dignidad humana.

Los datos sensibles son: “aquellos que tienen una especial incidencia en la vida privada, en el ejercicio de las libertades o riesgos para prácticas discriminatorias”.<sup>27</sup>

En la categoría de los denominados datos sensibles es donde se sitúan los datos relativos a la salud. Son informaciones susceptibles de una reconsideración respecto a la categoría general por sus especiales peculiaridades y características. Las posibles agresiones a los derechos fundamentales serán más directas y virulentas cuando se deriven de la utilización ilícita de datos especialmente protegidos.

Entonces, por datos sensibles se debe entender: “aquellas informaciones relativas a cuestiones extraordinariamente delicadas, íntimamente unidas al núcleo de la

---

<sup>27</sup> Pérez Luño, A. **La libertad informática. Nueva frontera de los derechos fundamentales.** 152



personalidad y de la dignidad humana y que tienen un engarce directo con la noción de dignidad humana”.<sup>28</sup>

Si sensibles son todos los datos relativos a la salud, los datos genéticos lo son en grado máximo ya que pueden dar una imagen detallada de la condición física de las personas y de su estado de salud; “los datos genéticos son datos extremadamente sensibles, pues no solo informan acerca de las posibles enfermedades y características de un individuo, sino que constituyen probablemente uno de los aspectos más íntimamente relacionados con su dignidad, su identidad y con su personalidad”.<sup>29</sup>

La Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 16 de octubre de 2003 (DIDGH), reconoce que “los datos genéticos humanos son singulares por su condición de datos sensibles, toda vez que pueden indicar predisposiciones genéricas de los individuos, y que esa capacidad predictiva que presenta cualquier tipo de datos puede ser mayor en el caso de los datos genéticos, que no debemos de olvidar que es un determinado tipo de datos sanitarios, y esta especial importancia que presentan los datos genéticos, pasa porque su conocimiento puede tener consecuencias importantes para la familia, ya que pueden contener información cuya relevancia no se conozca necesariamente en el momento de extraer las muestras biológicas, y que pueden ser de vital importancia desde el punto de vista cultural para personas o grupos”.

---

<sup>28</sup> Garriga Domínguez, A. **La protección de los datos personales en el derecho español**. 11.

<sup>29</sup> Álvarez González, Susana. **Ob. Cit.** 20



### 3.4. Características de los datos genéticos

- La información genética es única y distingue a una persona de las demás; revela características específicas de un individuo que lo singularizan frente a cualquier otro, permitiendo su identificación, salvo en los gemelos monocigóticos.
- Puede revelar información sobre la persona y tener implicaciones para sus consanguíneas familias biológicas, incluidas las generaciones anteriores y posteriores.
- Los datos genéticos pueden caracterizar a un grupo de personas (comunidades étnicas).
- La información genética puede revelar vínculos de parentesco y familiares.
- La información genética es con frecuencia desconocida por el propio portador.
- La información genética no depende de la voluntad individual puesto que los datos genéticos son inmodificables.
- Es permanente e inalterable, ya que acompaña al individuo a lo largo de toda su vida, salvo existencia de mutaciones genéticas espontáneas o provocadas (ingeniería genética). Se halla presente prácticamente en todas las células del organismo, durante la vida e incluso después de la muerte.
- Los datos genéticos pueden obtenerse o extraerse fácilmente.
- Teniendo en cuenta la evolución de la investigación, la información genética podrá proporcionar aún más información en el futuro y ser utilizada por un número creciente de organismos con distintos fines.





- Los datos genéticos tienen la capacidad predictiva de enfermedades, en la medida que en algunos casos permite conocer anticipadamente la aparición futura de enfermedades.

### **3.5. Obtención de los datos genéticos**

Cabe indicar primero la diferencia que existe entre dato genético y la muestra biológica; los datos genéticos están constituidos por la información que puede obtenerse del análisis del mapa genético de una persona, y las muestras biológicas son ejemplares de materia orgánica que son susceptibles de ser analizadas genéticamente. La muestra biológica sin analizar no puede ser considerada como un dato, puesto que es necesario su análisis para extraer el perfil genético, con lo cual se obtendrá la información. Los datos obtenidos del perfil genético se asemejan a códigos de barras que pueden ser almacenados en ficheros automáticos.

“Los datos genéticos humanos se obtienen gracias a las muestras biológicas, las cuales son cualquier elemento del cuerpo humano, como sangre, semen, saliva, pelo, tejidos, etc., que sirvan para obtener muestras de ADN del sujeto al que pertenecen. Por medio de las muestras biológicas es posible obtener información, no solo de la patología médica que padece el interesado en el momento de la extracción de la muestra, sino también de su genoma, lo que hace que adquiera relevancia incluso en el supuesto de fallecimiento del paciente”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Sánchez Caro, Javier y Fernando Abellán. **Datos de salud y datos genéticos.** 45.



Los datos genéticos desempeñan funciones importantes en la actualidad. Son muchas veces soluciones a los problemas que se plantean los jueces y fiscales sobre las pruebas de paternidad, la identificación de delincuentes sexuales o la identidad de las víctimas de accidentes. “También sirven para dar respuesta a los interrogantes de los médicos. En efecto, hay pruebas genéticas que ya pueden detectar con precisión patologías como es la corea de Huntingtono, distrofia muscular de Duchenne, (Degeneración del sistema nervioso central, invariablemente fatal, provocada por un defecto de un solo gen. Para que la enfermedad se manifieste, basta que el sujeto haya heredado una sola copia del gen defectuoso [...]. La nueva genética iniciada en los años setenta consiguió identificar el cromosoma portador del gen de la enfermedad y desarrollar un diagnóstico de su presencia, basado en pruebas de ADN), mientras que otras sólo indican una predisposición, es decir, suministran información valiosa en el aumento de la probabilidad de padecer determinada enfermedad, a lo cual hay que añadir las condiciones ambientales y sociales”.<sup>31</sup>

Detrás de la denominación técnica de datos genéticos se suele esconder una realidad muy material constituida por muestras triviales: una gota de sangre, un rastro de saliva en una taza de café o una colilla de cigarrillo, una secreción en un pañuelo de papel usado, etc. En manos de un laboratorio, todos esos objetos insignificantes son suficientes para determinar un código ADN e información genética. En el momento que se somete a un análisis genético la muestra biológica se obtienen datos de carácter

---

<sup>31</sup> Guerrero Moreno, Álvaro Alfonso **La regulación de los datos genéticos y las bases de datos de ADN** Pág. 231



personal, ya que el resultado del análisis es una información que está referida a la persona titular de la muestra.

### **3.6. Regulación jurídica para la protección de los datos genéticos**

La protección jurídica de los datos genéticos actualmente se caracteriza por tener una regulación limitada y muy dispersa, y es en el derecho internacional donde se han alcanzado avances normativos, principalmente en la UNESCO y en el Consejo de Europa.

A nivel internacional, las condiciones para la realización de las pruebas genéticas y el posterior tratamiento de los datos vinculados a las mismas ha sido objeto ya de consideración jurídica. El primer texto con carácter internacional y universal es La Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos (DUGHGH), aprobada por la XXIX Comisión de la Conferencia General de la UNESCO, en París, el 11 de noviembre de 1997, y específicamente en el Artículo 7 regula que se prohíbe toda discriminación por razones genéticas y se establece la obligación de proteger la confidencialidad de los datos genéticos asociados a una persona identificable, conservados o tratados con fines de investigación o cualquier otra finalidad”.

Se trata de la primera norma jurídica dedicada a la regulación de los avances en el genoma humano y su incidencia en los derechos humanos; tal declaración consta de veinticinco artículos, donde principalmente desarrolla la dignidad humana y el genoma



humano, los derechos de las personas interesadas, investigación sobre el genoma humano, solidaridad y cooperación internacional.

La Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos preside la idea principal de la no discriminación de las personas por razón de su patrimonio genético y el respeto a sus derechos fundamentales. “El contenido abarca los dos problemas principales relativos al genoma humano: la intervención en los genes humanos y la utilización de la información genética”.<sup>32</sup> Y la opinión del catedrático Romeo Casabona, “el aspecto más relevante de la Declaración es, sin duda, la propia materia que quiere ser el objeto de la misma: la protección de los derechos humanos en relación con el genoma humano”.<sup>33</sup>

La preocupación que se presenta en la actualidad no es la utilización de la información en la investigación y en la medicina, sino fuera de este contexto, sobre todo en el ámbito laboral y el de seguros. Por eso es necesario un código de protección de la confidencialidad genética; no es suficiente con una serie de declaraciones bienintencionadas, sino que debe ser prescriptivo y directivo, de modo que neutralice la amenaza derivada del abuso de la información. El auge de la utilización de los datos genéticos ha demostrado la insuficiencia de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

---

<sup>32</sup> Álvarez González, Susana. **Ob. Cit 145.**

<sup>33</sup> Romeo Casabona, Carlos M. **Ob. Cit. 42**



La anterior intranquilidad es uno de los factores principales para que en la 9ª Sesión del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (Montreal, 26 a 28 de noviembre de 2002), se inclinara por la preparación y factura de La Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la UNESCO, elaborada por un grupo de redacción del Comité Internacional de Bioética. Aprobada por unanimidad y por aclamación, por la 32ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 16 de octubre de 2003, cuya principal finalidad es garantizar que la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de datos genéticos y datos proteínicos humanos y de las muestras biológicas sea compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en este sentido el Artículo 1 de la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos. Establece que: “El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”.

Trata de conciliar el lógico interés de la medicina y de la ciencia en general por la obtención y estudio de datos genéticos humanos con el respeto a la dignidad humana y a la protección de los derechos y libertades fundamentales, todo ello en aras de evitar fenómenos de discriminación o estigmatización de una persona, familia, grupo o comunidades.



### 3.6.1. Consentimiento

El consentimiento, con el derecho a la información, forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales, pues resultan indispensables para hacer efectivo ese contenido, el reconocimiento del derecho a ser informado de quién posee sus datos y con qué fin.

El derecho de información se presenta como requisito imprescindible para que el consentimiento sea otorgado de forma válida por el interesado, pues, como se señala: “quien recaba datos tiene la obligación de informar al afectado, en los términos legalmente previstos, de las consecuencias de su consentimiento, puesto que sólo así podrá ejercer su derecho a la autodeterminación informativa con pleno conocimiento del alcance de sus actos”.<sup>34</sup>

El consentimiento se define, al tenor del artículo 3 inciso h) de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Consentimiento del interesado como: “toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consienta el tratamiento de los datos personales que le conciernen”. Pero en este ámbito, por tratarse de informaciones sensibles, no basta cualquier tipo de consentimiento, sino que el consentimiento debe otorgarse de manera expresa, no cabiendo consentimientos tácitos. Se trata, por tanto, de una declaración de voluntad que otorga el titular de los datos. Este consentimiento deberá de presentar unas

---

<sup>34</sup> De La Cueva, P. Lucas Murillo. **El derecho a la autodeterminación informativa. La protección de los datos personales frente al uso de la informática.** 56.



concretas características, puesto que ha de ser libre, informado y expreso. El Código Civil guatemalteco en el Artículo 1251 regula que: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito”. Así mismo el Artículo 1252 del mismo cuerpo legal establece que: “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos en que ésta lo disponga expresamente”.

El consentimiento informado se requiere que se otorgue por escrito por la persona titular de la muestra biológica, tras haber recibido la información prevista para la realización de análisis genéticos, ya sea con fines de asistencia sanitaria, pruebas de cribado genético o con fines de investigación biomédica. Igualmente establece a la persona otorgante la facultad de revocar libremente en cualquier momento su consentimiento informado. El consentimiento para los análisis genéticos sobre muestras biológicas embrionarias o fetales lo otorgarán los progenitores o, en su caso, la mujer.

El Artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de España otorga el derecho a recibir información sobre la posibilidad de padecer una enfermedad de base genética, especialmente en las denominadas enfermedades raras. El mismo artículo establece el derecho del paciente a no ser informado de los resultados obtenidos si no lo desea. Cabe señalar que según el Artículo 8 todos los datos resultantes quedarán sujetos a requisitos de protección y, por tanto, de confidencialidad.



### 3.7. Importancia de la identificación genética

La ciencia y la tecnología avanzan a pasos agigantados en las nuevas legislaciones de seguridad, siendo un ejemplo los bancos de datos. En el futuro inmediato, no se descarta que la identidad genética o biológica, sea un signo adicional a la identidad formal, tales como huella digital o número de documento.

El ácido desoxirribonucleico (ADN) tiene las siguientes cualidades:

- a) Capacidad para contener información en lenguaje codificado: es la secuencia de pares nucleótidos.
- b) Capacidad de replicación: dar origen a copias iguales.
- c) Capacidad de mutación: justificando los cambios evolutivos.

“En el año 1985, se descubrió que todas las personas tenían un patrón específico del ácido desoxirribonucleico ADN distinto, logrando con ello poder identificarlas fehacientemente. Observo que al estudiar el gen de la proteína de nombre mioglobina, aparecían a lo largo de este gen, regiones que diferían entre los individuos. Estas diferencias se observaban por métodos indirectos en formas de bandas de distintos tamaños. Ante tal descubrimiento realizo pruebas de sangre entre sus colaboradores, detectando que estas regiones diferían en tamaño entre los observados, estando diseminadas en todo el genoma, pudiéndose definir como una huella genética, la cual





era única y personal para cada sujeto, exceptuando de esta regla a los gemelos univitelinos”.<sup>35</sup>

Con el ADN se ha comprobado que cada persona la mitad de las bandas proviene de la madre y la otra mitad del padre. La huella genética ayuda a la identificación de cada individuo. Esto permite que los lazos biológicos entre padres e hijos, hermanos, abuelos y nietos, se puedan determinar con probabilidades altísimas de parentesco.

“Uno de los primeros casos resueltos con esta nueva tecnología, fue el de un joven africano que residía en Inglaterra con toda su familia biológica. Esta persona realizó un viaje fuera del país y al regresar a Inglaterra, las autoridades de migraciones insistían que su documentación personal era adulterada. El gobierno inglés solicita la intervención del Dr. Jeffreys para que aplique su nuevo método de identificación para dilucidar la verdad. Realizados los estudios del ácido desoxirribonucleico (ADN) sobre los familiares del sospechado, se comprobó que no había mentido, permitiéndosele ingresar nuevamente al país”.<sup>36</sup>

En base a la prueba del ácido desoxirribonucleico (ADN) aplicada a la investigación criminal con la intervención del Dr. Jeffreys, en 1988 Colin Pitchfork se convirtió en la primera persona condenada a prisión perpetua, al comprobársele que fue el autor de las violaciones y muertes de dos jóvenes inglesas, siendo detectado su perfil genético en los cuerpos de sus víctimas.

---

<sup>35</sup> Jeffreys citado por Guridi, José Francisco. **La protección de los datos de carácter personal en el ámbito de la investigación penal.** Pág. 19

<sup>36</sup> **Idem.**



En la propuesta de esta investigación es la identificar a las personas víctimas de desastres naturales, hechos de tránsito o de muertes violentas masivas para no inhumarlos o sepultarlos como xx, además cuando una persona fallece siempre hay consecuencias jurídicas de ello la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2o. “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Dentro de este parámetro se define la seguridad jurídica de todas las persona ya que después de muertos siempre se establecen consecuencias jurídicas”.

El Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas tiene como Objetivos. “El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas

Con la muerte se extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.



También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

La extinción de la personalidad no impide que se realicen ciertos actos a favor de los descendientes, de otros parientes o de terceros en general. Por ejemplo, puede reconocer un hijo muerto.

Se abre la sucesión del difunto. También se extinguen en principio, los derechos, deberes y relaciones extra patrimoniales, es decir, las relaciones no susceptibles de valoración económica. Otra consecuencia es la tutela jurídica del cadáver y de la memoria del difunto, con el fin de la protección de los cadáveres y sepulturas, como también la memoria del difunto

Las bases de datos de identificación genética contienen números y letras asociados al código de identificación de una persona. Su acceso a los datos debe de estar perfectamente controlado, y las conclusiones que se pueden obtener de los mismos van a depender de los programas informáticos que se autoricen por las diferentes legislaciones.

## CAPÍTULO IV



### 4. Registro de identificación genética para evitar inhumaciones desconocidas

Los avances científicos y técnicos en las herramientas moleculares empleadas en genética han hecho posible su aplicación en el campo de la genética forense teniendo un gran impacto social. Gracias a ellos se han generado una cantidad de información extraordinaria que ha de almacenarse de modo racional y ordenado para su posterior uso. Surge así la necesidad de las denominadas bases de datos, lugares donde se almacena de modo ordenado y coherente cualquier tipo de información, que luego es rescatada de modo automático de acuerdo a parámetros previamente establecidos. El acceso a las mismas es más o menos restringido, dependiendo de la trascendencia de los datos almacenados, siendo los más protegidos aquéllos que contienen información sobre la identidad de las personas. Las bases de datos de identificación genética contienen números y letras asociados al código de identificación de una persona.

Se han hecho grandes esfuerzos en la identificación de cadáveres y restos humanos tras guerras, problemas socio-políticos y desastres en masa. En muchos de estos casos, el uso de la identificación a través de ADN ha ofrecido una respuesta definitiva en la identificación de las víctimas. La creación de una base de datos civil de personas desaparecidas no compromete los derechos de los individuos ya que la donación de las muestras incluidas en ella es voluntaria. España fue el primer país en establecer una base de datos forenses civil. Debido a la dinámica de las sociedades modernas, constantemente se presentan denuncias de personas desaparecidas así como se



encuentran cadáveres y restos humanos. Se trata de un problema universal, una situación común que no solo está relacionada con guerras o catástrofes naturales. Es obvio que muchos de los cadáveres y restos encontrados corresponderán con personas desaparecidas denunciadas.

En Guatemala existe el serio problema, debido al creciente número de hechos de tránsito perpetrado por la negligencia de pilotos de buses extraurbanos, al manejar a excesiva velocidad, provocando la muerte, así como los desastres naturales, de igual manera la violencia extrema ha cobrado víctimas donde se encuentran cadáveres mutilados, esqueletizados, putrefactos carbonizados, enterrados entre lodo, ofrece gran dificultad para la identificación de las víctimas. Por lo que se hace necesario un programa de este nivel que funcione. El programa de identificación genética que es un instrumento que tiene como objetivo lograr identificar a los cadáveres y así evitar las inhumaciones desconocidas y registrarlas como xx.

El registro de identificación genética Se “expresa que es un registro de huellas digitales genéticas, tiene como objeto de almacenar datos de personas imputadas en distintos delitos y los recogidos en las escenas de crímenes, para utilizarlos como instrumento en investigaciones criminales, Es elaborado por un experto, y debe contar con fecha y firma del profesional. Se dice que es una historia clínica”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Barry K.B Berkovitz, G. R. Holland BSc **Oral anatomy, histology and embryology**, Pág. 18



#### 4.1. Uso e importancia

La necesidad de identificar es innegable en cualquier ámbito, tanto en personas como en objetos y animales: el comienzo, desarrollo y finalización de la existencia atribuye cargas. En el caso de la persona, su existencia le atribuye derechos y obligaciones: el hijo tiene derecho a recibir manutención de sus padres, sus padres, obligación de hacerlo. En materia penal, la importancia de identificar a los delincuentes o identificar a quien no lo es, ha impulsado desde siempre la búsqueda de métodos cada vez más confiables y válidos.

Con la creación de un programa de identificación genética se puede demostrar la efectividad y rapidez en el proceso de identificación de niños que constan como desaparecidos y evitar las adopciones ilegales y retornarlos a sus hogares, esta base de datos de perfiles de ADN de la misma manera sirve para la identificación de individuos que han fallecido en atentados terroristas, catástrofes o accidentes.

Este registro puede ser utilizado con fines de investigación criminal: Los datos genéticos constituyen un elemento de incalculable valor para la identificación de personas vivas o de desaparecidos. “La progresiva información o computarización desarrollada en todos los ámbitos sociales no es ajena al ámbito de la investigación penal [...] es un instrumento de vital importancia y esencial eficacia en la lucha contra la criminalidad”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> ETXEBERRÍA GURIDI, José Francisco. **La protección de los datos de carácter personal en el ámbito de la investigación penal.** 20



En las bases de datos de ADN para investigaciones criminales son dos las finalidades principales: identificar a los desaparecidos e identificar a los criminales.

- a) Bases de datos para identificar personas desaparecidas. Su finalidad es la identificación de personas desaparecidas, comparándolas con la información de sus familiares; lo que se trata es de almacenar los perfiles de ADN de cuerpos o partes de cuerpos aún sin identificar, que deben ser comparados con los análisis genéticos provenientes de personas con parientes desaparecidos que voluntariamente facilitasen muestras propias para ser incluidas.
- b) Bases de datos de ADN con el objeto de identificar a los autores materiales de delitos graves, principalmente por el bien jurídico que se protege, por la pena que las personas experimentan, por la violencia o la naturaleza sexual. Ejemplo: homicidio, secuestro, actos terroristas, delitos contra la libertad sexual y, en determinados casos, como agresiones sexuales y graves malos tratos, es decir, para investigación criminal e identificación de los delincuentes. En estas bases de datos se almacenan los datos procedentes de personas implicadas en algún hecho criminal o perfiles procedentes de la escena de un crimen.

Con la finalidad de identificar a los autores de hechos delictivos se han creado bases de datos en diferentes países, como Estados Unidos, y, en Europa, en particular Dinamarca, Noruega, Finlandia, Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte, Suecia, Holanda, Francia, Italia, Austria, Eslovaquia, Republica Checa, Bélgica, Hungría, Suiza, Croacia, Polonia, Alemania y España, y han establecido ciertas normas para el manejo del material genético y su almacenamiento en relación con la investigación penal. Las

experiencias hasta el momento en investigación criminal, y la colaboración entre Estados de la Unión Europea, han dado resultados muy positivos en la identificación de personas, tanto desaparecidos como delincuentes o víctimas.

#### **4.2. El ácido desoxirribonucleico ADN**

Las innovaciones científicas y humanísticas a veces resulta difícil adaptarse a las realidades sociales en términos de tiempo. Sin embargo los descubrimientos y logros de las ciencias siempre tienen un impacto en la sociedad tarde o temprano. Al abordar este tema, habría que tomar en cuenta los progresos de la biología y de la genética con un tema tan interesante como lo es la estructura y la función del ADN. No es de interés para el presente trabajo, profundizar sobre el presente tema, pero resulta necesario tener un mínimo conocimiento sobre el mismo, por su importancia para la creación del programa de identificación genética de niños y niñas que ayude su localización en caso de que sean sustraídos, de sus padres biológicos, como más adelante se expondrá.

El ADN es el ácido desoxirribonucleico responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irreplicable en cada ser ya que la combinación de elementos se construye de manera única. Este ácido contiene, además, los datos genéticos que serán hereditarios, o sea que se transmitirán de una persona a otra, de generación en generación, por lo cual su análisis y comprensión resulta ser de gran importancia para realizar cualquier tipo de investigación científica o aventurar una hipótesis que verse sobre la identidad o sobre las características de un individuo.





### **4.3. Aplicación del ADN en bases de datos genéticas**

En la actualidad, los exámenes de ADN permiten confirmar la paternidad y también la identidad biológica con certezas superiores al 99,9%. Hoy este examen es obligatorio a nivel mundial. En caso que la persona a quien se le imputa la paternidad se oponga al examen de ADN, el juez lo llamará de nuevo y si se resiste otra vez, el juez podría tomar este factor como una presunción positiva de paternidad o maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda. Con esto, se termina con la práctica de los padres que evitan realizarse tal examen.

Además los avances científicos y técnicos en las herramientas moleculares empleadas en genética han hecho posible su aplicación en el campo de la genética forense teniendo un gran impacto social. Gracias a ellos se han generado una cantidad de información extraordinaria que ha de almacenarse de modo racional y ordenado para su posterior uso. Surge así la necesidad de las denominadas bases de datos, lugares donde se almacena de modo ordenado y coherente cualquier tipo de información, que luego es rescatada de modo automático de acuerdo a parámetros previamente establecidos. El acceso a las mismas es más o menos restringido, dependiendo de la trascendencia de los datos almacenados, siendo los más protegidos aquéllos que contienen información sobre la identidad de las personas.

“Las bases de datos de identificación genética contienen números y letras asociados al código de identificación de una persona. Su acceso a los datos debe de estar perfectamente controlado, y las conclusiones que se pueden obtener de los mismos van

a depender de los programas informáticos que se autoricen por las diferentes legislaciones. Dependiendo del contenido de estas bases de datos se puede diferenciar en:

- a) Bases de datos forenses criminales: almacenan datos procedentes de personas que han sido procesadas o condenadas, así como de indicios biológicos encontrados en la escena del crimen. En algunos casos pueden considerarse perfiles de víctimas conocidas, con objeto de facilitar la resolución de delitos. Su característica principal es que algunas de las muestras y datos considerados se obtienen sin el consentimiento de las personas implicadas.
- b) Bases de datos forenses civiles: su único fin es la identificación de personas desaparecidas, lo cual se hace comparando el DNA de las personas no identificadas con el de los familiares. Por sus características humanitarias, se requiere que los familiares colaboren de modo voluntario y tras firmar un consentimiento informado, cosa que las diferencia de las bases de datos criminales siguiendo las consideraciones del protocolo de Helsinki”.<sup>39</sup>

Con la creación de bases de datos forense civiles permite el uso de éstas con fines humanitarios. Éste es el caso de los proyectos que se desarrollan actualmente en el Laboratorio de Identificación Genética de la Universidad de Granada; el programa FÉNIX y la iniciativa DNA-PROKIDS.

---

<sup>39</sup> <http://www.guardiacivil.org/prensa/actividades/fenix/presentacion.jsp>. (consultado 21 de septiembre de 2014)



Se han hecho grandes esfuerzos en la identificación de cadáveres y restos humanos tras guerras, problemas socio-políticos y desastres en masa. En muchos de estos casos, el uso de la identificación a través de ADN ha ofrecido una respuesta definitiva en la identificación de las víctimas. La creación de una base de datos civil de personas desaparecidas no compromete los derechos de los individuos ya que la donación de las muestras incluidas en ella es voluntaria. España fue el primer país en establecer una base de datos forenses civil. Debido a la dinámica de las sociedades modernas, constantemente se presentan denuncias de personas desaparecidas así como se encuentran cadáveres y restos humanos. Se trata de un problema universal, una situación común que no solo está relacionada con guerras o catástrofes naturales. Es obvio que muchos de los cadáveres y restos encontrados corresponderán con personas desaparecidas denunciadas.

#### **4.4. Antecedentes del registro de identificación genética**

En 1998, el grupo de investigación del Departamento de Medicina Legal y Toxicología de la Universidad de Granada ideó un programa de identificación genética de personas desaparecidas denominado Programa FÉNIX para la identificación de cadáveres o restos cadavéricos que no se pudiesen identificar empleando métodos tradicionales. Su finalidad era prestar ayuda a los familiares de las personas desaparecidas. Éste programa es pionero en el mundo entero ya que anteriormente no existía ni existe ninguna base de datos con estos fines. Ésta iniciativa fue apoyada por la Guardia Civil y el Ministerio del Interior de España, lo que permitió la creación de un programa nacional de identificación de cadáveres y restos de personas desaparecidas.



“El programa FÉNIX contiene dos bases de datos independientes donde se pueden comparar automáticamente secuencias de ADN para identificar perfiles relacionados entre sí. Una se conoce como base de datos de referencia que contiene información de microsátélites de ADN nuclear y cromosoma y así como de secuencias de ADN mitocondrial de parientes que provienen de la línea materna. Debido a que esta base de datos es una base no criminal, sólo se encuentran en ella aquellos individuos que donan su ADN de forma voluntaria y siempre tras firmar un documento de consentimiento informado. La otra base de datos se denomina base de datos dubitada y contiene todos los perfiles de restos encontrados que no han podido ser identificados por métodos clásicos como son, identificación de huellas dactilares, parámetros antropológicos, odontología, rayos X... Actualmente, 800 familias de personas desaparecidas participan en el programa FÉNIX y se han logrado 350 identificaciones de restos encontrados”<sup>40</sup>

Actualmente este programa se está ampliando en definitiva con alcance mundial, ya se están implantando cada vez más. “En Brasil, donde en 2007 se determinó que existían 7287 cadáveres y restos humanos sin identificar, se ha desarrollado una herramienta bioinformática para registrar y comparar la información genética y no genética de las personas desaparecidas, sus familiares y cadáveres no identificados, Missing person database-gen. Tras la guerra de la antigua Yugoslavia, el ICMP (International Commission of Missing Persons) desarrolló un programa de recogida de muestras de familiares de personas desaparecidas para la identificación de todos aquellos cadáveres y restos desconocidos. Desde los primeros pasos de FÉNIX diversos países del área

---

<sup>40</sup> Lorente Acosta, José Antonio Bases de datos de ADN: **Su uso en la investigación criminal y en la identificación civil. Anotaciones prácticas para su desarrollo**, Pág. 55



iberoamericana se mostraron interesados en su desarrollo. Algunos, incluso, pretenden poner en marcha un programa similar, dándose el caso de que, como en Colombia, se pretende que se denomine "FÉNIX-Colombia". En este país, responsables del Laboratorio de Genética del CTI (Centro Técnico de Investigación), adscrito a la Fiscalía General de la Nación, pretenden instaurar un sistema de identificación genética de personas desaparecidas para paliar el gravísimo problema que en este sentido genera el elevado índice de violencia producido tanto por la actuación de la guerrilla como por otras bandas de delincuencia organizada fundamentalmente relacionadas con el narcotráfico. En Chile, el servicio médico legal por orden del parlamento de este país, pondrá en marcha una base de datos de muestras de detenidos-desaparecidos, habiéndose solicitado la colaboración del Programa FÉNIX.

En este marco, como se ha mencionado en el presente trabajo, posteriormente se encuentra la iniciativa DNA PROKIDS que es una herramienta para la luchar contra el tráfico de seres humanos, en especial de los más débiles, es decir, los niños y niñas. "El proyecto DNA-PROKIDS se inició en 2004 a través del Laboratorio de Identificación Genética de la Universidad de Granada."<sup>41</sup> Por lo que Guatemala debe fortalecer sus instituciones involucradas en el registro de las personas como el sistema hospitalario y el Registro Nacional de las Personas, como también las entidades de investigación criminal, para poder colaborar y a la vez beneficiarse de estos esfuerzos internacionales.

---

<sup>41</sup> Cubero, Álvarez. **Nuevas aplicaciones en identificación genética.** Pág. 7.



#### 4.5. El registro de identificación en Guatemala

Actualmente funciona en el país la Fundación de Antropología Forense de Guatemala que fue fundada en 1997, con tres objetivos: 1. La dignificación de las víctimas y familiares a través de la entrega e identificación del cuerpo, 2. Presentar elementos probatorios al sistema de justicia y 3. La documentación de la historia reciente del país a través de la ciencia.

La fundación cuenta con cuatro departamentos científicos: Investigación y Documentación de Víctimas; Arqueología Forense; Antropología Forense; y Genética Forense. Éste último se especializa en extraer el ADN del hueso, se ingresa en un banco genético y se compara con el ADN de todas las familias. El laboratorio de genética es acreditado bajo la regla ISO 17025, especializado en huesos, y es uno de los dos en Latinoamérica que tiene ese nivel de acreditación.

Desde su trayectoria y capacidades, la Fundación aporta sus servicios a las instituciones estatales como el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, principalmente en tres aspectos fundamentales: "I. Política criminal; II. Tratamiento de la escena del crimen; y III. Tratamiento de casos de XX, con el objetivo de establecer los mecanismos, procedimientos, deficiencias y fortalezas que tengan las instituciones encargadas de la investigación criminal en el país. Asimismo, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala es una opción para los familiares cuando la



investigación oficial no es suficiente o es necesario obtener una opinión diferente para reforzar las probabilidades de esclarecimiento de los casos.”<sup>42</sup>

Adicionalmente, buscando la realización de los derechos humanos de los grupos más vulnerables, en particular mujeres y niños, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala dedica sus esfuerzos a dos temas:

“Lucha contra la paternidad irresponsable, a través del empoderamiento de las mujeres y la aplicación métodos de confirmación de paternidad. Aporte a los derechos de la niñez y la mitigación de trata de personas, a través del fortalecimiento de sistema de adopciones y el trabajo del Consejo Nacional de Adopciones.”<sup>43</sup>

#### **4.6. Implementación del registro de identificación genética**

La implementación de este programa requiere el fortalecimiento tecnológico de los hospitales tanto públicos como privados, en sus respectivos centros de maternidad y servicios de maternidad hospitalarios, para lo cual deben estar equipados con la tecnología necesaria para registrar los datos genéticos del recién nacido y de la madre, con esos datos, coordinar su inscripción inmediata o provisional con el Registro Nacional de las Personas. El banco de datos del hospital respectivo y del Registro Nacional de las Personas puede ser utilizado por las entidades de investigación del Estado en caso

---

<sup>42</sup> <http://www.fafg.org>. **Fundación de Antropología Forense de Guatemala.** (Consultado el 14/10/2014).  
<sup>43</sup> **Idem.**



de reportarse la sustracción, o desaparición del menor de edad y esto ayudará en su localización en conjunto con otros sistemas como la Alerta Alba Keneth.

#### **4.7 Uso del análisis forense de ADN en la identificación de restos humanos múltiples en los desastres naturales y de violencia extrema**

En la actualidad los altos costos que se generan para el Estado por los cadáveres que se registran como XX, y la importancia de identificar a las personas cuya identidad se desconoce responde, asimismo, al derecho fundamental de todos los seres humanos a tener una identidad jurídica, y a las innumerables razones de tipo social que envuelve el desarrollo de los procedimientos de identificación de cadáveres. Su trascendencia comprende desde la necesidad de informar a los familiares de víctimas desaparecidas sobre la certeza de su fallecimiento, hasta las que tratan de la posibilidad de proceder a la apertura de la sucesión de la persona fallecida, o el evitar que personas interesadas en aparentar su muerte por sus antecedentes como infractores de la ley, simulen su propia muerte.

Aunque las autoridades y las partes que surgen con ocasión de los crímenes que la violencia extrema y los desastres naturales han producido en nuestro país en relación con la situación de las personas que han sido víctimas de tales actos, tienen la responsabilidad de informar a los familiares lo que se hizo con los cuerpos de sus seres queridos, a menudo ni las unas ni las otras tienen la voluntad de hacerlo. Cuando se recuperan restos humanos, puede utilizarse la ciencia forense para identificarlos, determinar lo que sucedió con esas personas y entregar los restos a sus familiares. La





eficacia y, por ende, la conveniencia de utilizar los análisis de ADN como parte de un registro de identificación genética varía en función de las circunstancias de cada caso.

#### **4.7.1 El análisis forense de ADN como respaldo de las presuntas identificaciones**

Tras la identificación presunta de un conjunto de restos humanos, es imprescindible intentar aportar pruebas adicionales de su identidad, utilizando, idealmente, por lo menos una forma de identificación científica. El análisis de ADN es uno de esos métodos de identificación. Para realizar un análisis de ADN, es necesario seguir los pasos que se enumeran a continuación:

- Obtener muestras de ADN de los restos humanos.
- Obtener muestras de ADN tomadas de la persona desaparecida antes de su desaparición, o de sus familiares biológicos (padres o hijos y otros familiares).

Es aconsejable tomar muestras de más de un familiar, porque esa precaución reforzará la validez o significación estadística de las coincidencias logradas. Es aconsejable extraer la muestra de ADN de referencia mientras se realiza la entrevista en la cual se obtienen los datos ante mortem. Comparar y evaluar el grado de la compatibilidad entre el ADN de los restos y el ADN de las muestras de referencia.

El laboratorio de ADN del Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe trabajar de conformidad con normas aceptables, este laboratorio debería ser capaz de realizar



análisis de ADN de las muestras de referencia de los familiares, puesto que en este caso se utilizan procesos iguales o similares a los aplicados en los casos de rutina.

La extracción de ADN de los restos humanos, especialmente óseos, puede presentar más complicaciones y exigir la aplicación de métodos diferentes. La comparación de perfiles de ADN extraídos de restos humanos con los de las muestras de referencia es una tarea que la mayoría de los laboratorios debería ser capaz de hacer, ya que el proceso se basa en los mismos principios que las pruebas de paternidad.

#### **4.7.2 Programas de identificación que utilizan bases de datos**

Los programas de identificación que utilizan bases de datos comparan los identificadores tomados de restos humanos individuales, como huellas digitales, datos ante y post mortem, y ADN, con una base de datos que contiene identificadores a nivel de la población.

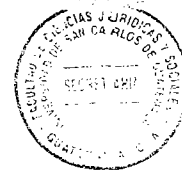
Existen programas informáticos especiales como el registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales del Registro Nacional de las Personas que, explorando las bases de datos de la población, permiten encontrar posibles coincidencias. Esas coincidencias son presuntas y requieren la realización de otros análisis antes de poder considerarlas identificaciones científicas. La estrategia de identificación en la que se utiliza una base de datos de perfiles de ADN para buscar coincidencias se denomina “programa de identificación basado en ADN”.



Si bien es difícil obtener identificaciones, sobre todo en situaciones posteriores a los desastres naturales, hechos de tránsito y de la violencia extrema es técnicamente posible iniciar un programa de identificación basado en ADN. La escala de los programas basados en la comparación de ADN puede abarcar desde un incidente local con pocas víctimas, hasta programas destinados a identificar a decenas de miles de individuos. Los registros o programas basados en la comparación de ADN más importantes hasta la fecha han ayudado a identificar a miles de personas muertas en los Balcanes entre 1991 y 2000, y a aproximadamente 1.700 personas que murieron en los atentados cometidos contra el World Trade Center en Nueva York, Estados Unidos, en septiembre de 2001.

Sin embargo, cuando al registro de identificación se aplica a centenares o incluso a miles de individuos no identificados, es preciso tener en cuenta algunos factores adicionales: Al utilizar un programa basado en la comparación de ADN para la identificación de restos humanos, es necesario ponderar los siguientes aspectos en relación con el tamaño y el costo del programa: la proporción de personas que hay probabilidades de recuperar; la proporción de restos de los cuales se puede generar un perfil de ADN; y la proporción de personas desaparecidas respecto de las cuales se puede obtener un número suficiente de muestras de referencia tomadas de familiares.

El beneficio esperado del registro de identificación genética, es decir, la posibilidad objetiva de obtener identificaciones, debería superar el costo adicional y la complejidad de una estrategia basada en la comparación de ADN. El procesamiento de centenares o miles de muestras de restos humanos, tarea no exenta de dificultades, supera la



capacidad de la mayoría de los laboratorios. Por ende, tal vez resulte necesario ampliar las instalaciones existentes o externalizar el trabajo.

En el caso de programas de gran escala, es aconsejable fijar niveles de garantía y control de calidad muy elevada, a fin de evitar los complejos problemas que generan los errores en la gestión y el procesamiento de las muestras incluida la cadena de custodia, así como en la generación, interpretación y comparación de perfiles de ADN.

Es imprescindible que, en el marco de la evaluación de las coincidencias, se tengan en cuenta los elevados números de comparaciones que se realizan y, por ende, la posibilidad de que se produzcan coincidencias fortuitas.

Es necesario contar con el registro de identificación genética en Guatemala para comparar los perfiles de los familiares y de los restos humanos. Este proceso de comparación trasciende las actividades normales de casi todos los laboratorios forenses. Como sucede con todos los otros procesos, es preciso validar la técnica de comparación para comprobar su solidez. En el caso de identificaciones erróneas presuntas o comprobadas, es conveniente que las solicitudes de reexaminar restos previamente identificados con miras a realizar análisis de ADN, que presenten los gobiernos y las organizaciones o los particulares interesados, se resuelvan caso por caso.

Es conveniente establecer una estrategia de retirada que permita cerrar el proceso cuando su costo y su complejidad superen los beneficios que aportan a la sociedad.

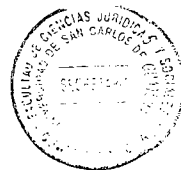




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El avance en la medicina, la biología y en especial en la genética presentan nuevos retos para el derecho. Por un lado, el desarrollo de las tecnologías de la información y por el otro el conocimiento sobre los genes. La implementación de mecanismos legales y técnicos por parte del Estado de Guatemala como el registro de identificación genética es de gran valor para la administración de justicia en la investigación criminal, la investigación de paternidad, la identificación de cadáveres en hechos de tránsito causados por la negligencia de pilotos de buses extraurbanos, al manejar a excesiva velocidad, provocando la muerte, así como los desastres naturales, de igual manera la violencia extrema ha cobrado víctimas donde se encuentran cadáveres mutilados, esqueletizados.

Es importante que se siga luchando por lograr un registro completo de las historias clínicas de la identidad genética de todos los ciudadanos, ya que, esto significaría un importante avance para los procesos de identificación de personas en el país, e incluso de los ciudadanos guatemaltecos que mueran fuera del territorio nacional. En ese orden de ideas, la implementación de este registro o programa de identificación genética en los hospitales públicos y privados de Guatemala, ayudará no solo a la identificación de cadáveres sino también a dar cumplimiento y protección al interés superior de la niñez, para prevenir la sustracción de los recién nacidos en estos centros, como también en cualquier parte del país. Asimismo, ayudará a combatir la criminalidad generada alrededor del problema, porque será de gran utilidad para el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALBUREZ ESCOBAR, Cesar Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1964.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Susana. **Derechos fundamentales y protección datos genéticos**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2007.
- BARREDA CRISTIANI, María Fernanda, **Presunción de paternidad y tutela judicial efectiva**. México: Revista de investigaciones jurídicas, 1996. (s.e.).
- BERRAONDO LÓPEZ, Miguel. **Los derechos medioambientales de los pueblos indígenas: la situación en la región amazónica**. Quito, Ecuador: Ed. Abya-Yala, 2000.
- BERKOVITZ, Barry K.B G. R. Holland BSc **Oral anatomy, histology and embryology**, BDS PhD CERT ENDO and Bernard J. Moxham BSc BDS PhD 2009. (s.l.i.), (s.e.).
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: Ed. Porrúa, 2005.
- CUBERO, ÁLVAREZ. **Nuevas aplicaciones en identificación genética**. España: Universidad de Granada, 2010. (s.e.).
- DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. **Manual de derecho informático**. España: Ed. Navarra: Aranzadi, 2001.
- DE LA CUEVA, P. Lucas Murillo. **El derecho a la autodeterminación informativa. La protección de los datos personales frente al uso de la informática**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1990.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado. (s.f.).
- ETXEBERRÍA GURIDI, José Francisco. **La protección de los datos de carácter personal en el ámbito de la investigación penal**. Madrid, España: Agencia de Protección de datos. 1998. (s.e.).
- GARRIGA DOMÍNGUEZ, A. **La protección de los datos personales en el derecho español**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.





GUERRERO MORENO, Álvaro Alfonso **La regulación de los datos genéticos y las bases de datos de ADN.** Madrid, España: Tesis de Maestría del Master en Derecho Público. Universidad Carlos III, 2008. (s.e.).

GURIDI, José Francisco. **La protección de los datos de carácter personal en el ámbito de la investigación penal.** Madrid, España: Agencia de Protección de datos, 1998. (s.e.).

HERRERA CAMPOS, Luisa **La investigación de la paternidad y la filiación matrimonial.** Granada, España: Universidad de Granada, 1987. (s.e.).

<http://www.guardiacivil.org/prensa/actividades/fenix/presentacion.jsp>. (Consultado 21 de septiembre de 2014).

<http://www.fafg.org>. **Fundación de Antropología Forense de Guatemala.** (Consultado el 14/10/2014).

LORENTE ACOSTA, José Antonio **El ADN y sus aplicaciones en bases de datos genéticas.** España: Revista Derecho y Genoma, Humano, 1995. (s.e.).

LORENTE ACOSTA, José Antonio. **Bases de datos de ADN, su uso en la investigación criminal y en la identificación civil. Anotaciones prácticas para su desarrollo,** B, *et al.* Social benefits of non-criminal genetic databases: Missing persons and human remains identification. 2002. (s.e.) (s.l.i.).

MALEM SEÑA, Jorge. **Privacidad y mapa genético.** España: Revista Derecho y Genoma Humano, 1995. (s.e.).

MAZIN CÁCERES, Héctor Manuel. **La Función calificadora del registrador de la propiedad de Guatemala. Doctrina, regulación legal y ejemplos de casos de la práctica registral guatemalteca.** Guatemala: (s.e.) (s.f.).

MONTES, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho inmobiliario registral.** España: Ed. Librería General, 1986.

NICOLÁS JIMÉNEZ, Pilar. **La protección jurídica de los datos genéticos de carácter personal.** Granada, España: 2006. (s.e.).

PALACIOS ECHEVERRÍA, Iván. **Manual de derecho registral.** Costa Rica: Ed. Investigaciones Jurídicas S.A., 1994.

PERALTA MÉNDEZ, Carlos Enrique. Alfonso Carrillo Castillo y Nery Roberto Muñoz. **Reforma registral.** Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1993.



PÉREZ LUÑO, A. **La libertad informática. Nueva frontera de los derechos fundamentales. Libertad informática y leyes de protección de datos.** Madrid España: Ed. M. Losano, 1990.

Punto 1º del apéndice a la Recomendación N° R (97) 5, de 13 de febrero de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre Protección de Datos Médicos.

RÍOS HELLIN, Jorge. **La práctica del derecho notarial.** México: Ed. McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A., 2005.

ROMEO CASABONA, Carlos M. **Los genes y sus leyes. El Derecho ante el genoma humano.** Granada, España: 2002. (s.e.).

TELLO GIRÓN, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el derecho registral en Guatemala.** Guatemala: Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 1980. (s.e.).

SÁNCHEZ CARO, Javier y Fernando Abellán. **Datos de salud y datos genéticos.** Su protección en la Unión Europea. Granada, España: 2004. (s.e.).

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil 1 parte final.** Guatemala: 2001. (s.e.).

VECCHIO, Giorgio. **La obligación jurídica de la verdad especialmente en el proceso civil,** México: Revista la justicia, 1965. (s.e.).

#### **Legislación:**

**Constitución política de la república de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil,** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de gobierno de Guatemala, decreto ley 106. 1063.

**Código Civil Español,** Decreto Real de 24 julio de 1989, España, 1989.

**Convención sobre los derechos del niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

**Declaración universal de los derechos humanos.** Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.



**Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, de la UNESCO de**  
16 de octubre de 2003.

**Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, de 11**  
de noviembre de 1997.